# DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Domingo 25 de Octubre de 1908 — TOMO XIII —Núm. 912

# PODER LEGISLATIVO

## CÁMARA DE SENADORES

**Sesión celebrada el día 21 de Octubre de 1908**

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 30 p. m., entraron al salón de sesiones, los señores senadores: Olivera, Lenzi (don Eduardo), Ros, Segundo, Sánchez, Tiscornia, Magariños Veira, Campisteguy y Espalter.

*Señor Presidente*—Está abierta la sesión.

Léanse las actas de sesiones anteriores.

—Se leyeron cinco.

Pueden observarse las actas leídas.

No habiendo observación se considerarán aprobadas.

Quedan aprobadas.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

—La Honorable Cámara de Representantes remite con antecedentes un proyecto de ley por el que se acuerda pensión á la señora María Gurméndez de Cabral y sus hijos menores.

(A la Comisión de Peticiones).

El señor senador por el Departamento de Maldonado, doctor Carlos Travieso, solicita prórroga de un mes á la licencia que le fué acordada.

*Señor Presidente*—Está á la consideración del Honorable Senado la solicitud de prórroga de licencia acordada al señor senador por Maldonado.

Se va á votar si se acuerda la prórroga de licencia acordada.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

*Señor Espalter*—Voy á formular moción, señor presidente, para que el Honorable Senado trate sobre tablas el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo según el cual se acuerda una pensión á la señora viuda é hijos menores del malogrado Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, doctor don Antonio Cabral.

Era una gran esperanza para la patria, caída prematuramente en el camino de la vida, en medio de todas las sonrisas y de todos los esplendores de las ilusiones y los éxitos. Pero era algo más todavía, el doctor Cabral: era una realidad poderosa y esplendente.

Han quedado duraderas, eternas, sus huellas en el periodismo, en el Parlamento y en el Gobierno; huellas que revelan toda la magnitud de su talento, y todo su afán absorbente por los negocios públicos—afán que lo dominaba á tal punto, que se diría que había adivinado que desgraciadamente sus días serían demasiado cortos para el bien de su patria y de sus conciudadanos. — (Muy bien; muy bien).

No será el voto del Senado en favor del proyecto de ley que está á su consideración, un movimiento sentido y romántico del corazón: Será también un acto de plena y absoluta justicia.—(Muy bien).—(Apoyados).

*Señor Presidente*—Habiendo sido apoyada la moción, está á la consideración del Honorable Senado.

Se va á votar si se trata sobre tablas el proyecto que acuerda pensión á la viuda é hijos menores del doctor Antonio Cabral.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto.

Se leyó:

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Concédese á la señora María Gurméndez de Cabral y á sus hijos menores, una pensión inembargable de mil ochocientos pesos anuales, sujeta á las condiciones generales de las leyes relativas á pensiones.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 20 de Octubre de 1908.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

*Domingo Veracierto*,
Secretario.

—En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

En discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 2.° es de orden.

*Señor Lenzi* (don Eduardo)—Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

*Señor Presidente*—Habiendo sido apoyada, está á consideración del Honorable Senado la moción del señor senador por Canelones.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á entrar á la orden del día...

*Señor Tiscornia*—Pido la palabra.

Pediría á la Mesa que pusiera en la primer orden del día, el asunto referente al proyecto de ley sobre extinción de la langosta. Es un asunto urgente que debe ser solucionado de inmediato...—(Apoyados).

... Y si la Comisión lo hubiera informado, hasta haría moción para que se tratara sobre tablas, si es que la Comisión ha producido su informe.—(Apoyados).

*Señor Presidente*—¿Propone el señor senador que el asunto se ponga en primer término en la próxima orden del día esté ó no informado por la Comisión?

Se va á votar la moción del señor senador por Río Negro. Si se pone en la orden del día de la sesión próxima y en primer término, el asunto que acaba de indicar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á entrarse á la orden del día, que la constituye continuar la segunda discusión particular del proyecto de ley que suprime la tercera instancia en materia criminal y se crean los recursos de casación y revisión.

Estaba en discusión el artículo 12 y había quedado con la palabra el señor senador por Florida. Si desea hacer uso de ella, puede continuar.

*Señor Lenzi* (don Carlos)—El artículo 12 que está en discusión corresponde...

*Señor Tiscornia*—Pediría que se leyera el artículo que está en discusión.

*Señor Presidente*—Léase.

—Se leyó el artículo 12.

*Señor Lenzi* (don Carlos)—Continúo, señor presidente.

El artículo 12 está comprendido en el parágrafo primero del recurso de casación en general, y dice: que en el recurso de casación, sea de fondo, sea de forma, la *parte* queda facultada por este artículo á desistir del recurso que ha deducido.

Proponía en la sesión anterior que el Ministerio Público pudiera también desistir del recurso deducido, desde que el Ministerio Público puede ser parte jurídica como actor en este recurso, y no se explica por qué habría de prohibirse al Ministerio Público el desistimiento del recurso deducido, cuando razones y motivos posteriores le aconsejan que no existe justicia, en el mantenimiento del recurso entablado.

El señor senador por Treinta y Tres observó que era innecesario establecer en este artículo 12 la facultad del desistimiento para el Ministerio Público, desde que dijo: en el artículo 17 está ya proyectado, que el Fiscal de Corte puede desistir del recurso deducido.

Desde luego, señor presidente, el artículo 17 todavía no es un artículo que esté votado, es un artículo en proyecto y no sabemos cómo ha de sancionarlo el Honorable Senado.

Además el artículo 17, aunque se votara tal como está, corresponde sólo al recurso de casación en el fondo y no corresponde al recurso de casación en la forma.

De modo, pues, que cuando se quiere consagrar una facultad del Ministerio Público en el desistimiento, en general, del recurso, sea de fondo ó de forma, debe esa facultad estar comprendida en el capítulo que legisla á ambos, y no en lo que se refiere á uno de los recursos, al de forma.

Por otra parte el artículo 17 habla del Fiscal de Corte, y el Fiscal de Corte, cuando estudiemos este artículo, será fácil demostrar que no es parte principal en el recurso, sino que como Fiscal de Corte, asesorará á la Corte en todos los asuntos que se tramiten ante ese alto Poder Judicial, pero no como parte principal, sino como parte auxiliar.

Que el Fiscal de Corte no puede, no siendo parte principal, desistir de un recurso que no ha deducido, sino que debe desistir el que lo entabla, que es el Ministerio Público.

Sólo excepción hecha del caso del artículo 23, en que el Fiscal de Corte examina todas las causas de sobreseimiento, en las que interpone los recursos de casación cuando hubiere lugar.

En ese caso del artículo 23, que es de excepción, sí, puede desistir.

Todo proceso que viene á estudio de la Alta Corte pasa al Fiscal de Corte para que lo examine: y el artículo 23 dice: que el Fiscal de Corte al estudiar los sumarios en los casos de sobreseimiento, puede deducir el recurso de casación y es lógico también que pueda desistir de él.

Estamos hablando aquí, no de los casos de sobreseimiento, sino de los recursos de casación y revisión que deduce el Ministerio Público y proponía que la facultad del desistimiento se haga extensiva al Fiscal del Crimen, que dedujo el recurso de casación en la forma ó en el fondo.

De modo, pues, señor presidente; que propongo simplemente este agregado al artículo 12: (Lee): «El Ministerio Público «ó la parte que hubiere entablado el re«curso, ó su procurador mediante poder «especial conferido para este objeto, po«drá desistir de dicho recurso en cual«quier estado de procedimiento, siendo «de su cargo las costas.»

*Señor Presidente*—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con el artículo.

La Mesa pediría al señor miembro informante indicase si en la sesión anterior en que se trató este asunto, había aceptado la Comisión una modificación en lo referente á los costos.

Se va á dar lectura del artículo con la modificación propuesta y aceptada por la Comisión.

—Se leyó.

*Señor Espalter* — La Comisión había aceptado esa modificación referente á los costos.

Pero había rechazado la que propuso el señor senador por la Florida, con respecto á que otro que el Fiscal de Corte tuviera poder para desistir del recurso de casación entablado.

La Comisión no acepta esa reforma, porque sigue un sistema á este respecto diametralmente opuesto del que parece que implica semejante proposición.

La Comisión juzga que ante la Alta Corte de Justicia, el representante único natural de la sociedad y de la causa pública debe ser el Fiscal de Corte.

Ahora bien, si el Fiscal de Corte es, en estos juicios, el único representante de la causa pública, será el único que pueda tener facultad para desistir.

Desde luego el artículo 17 establece que el Fiscal de Corte es parte necesaria en los recursos que establece esta ley. Como en esta ley se establece el recurso de casación, es parte necesaria en el recurso de casación. Ahora bien: si es parte necesaria, es parte única, porque no puede suponerse que una causa—siquiera sea la causa pública—esté representada por dos partes; esté representada por el Fiscal de Corte y por algún otro representante del Ministerio Público, que en el caso sería el Fiscal del Crimen.

No puede suponerse eso. Por consecuencia, al decir el artículo 17 que es parte necesaria en los recursos que establece esta ley, establece que es parte única. ¿Quién, pues, podrá desistir sino él?

Pero, dice el señor senador por la Florida: «Es que el artículo 17 no es proyecto de ley todavía: puede ser modificado ó rechazado por el Senado con arreglo á otras ideas». Es verdad; pero me parece que se ha votado ya—aunque tampoco sea ley por el hecho de ser votado—me parece que se ha votado un artículo que figura en este proyecto con el número 8, en que se dice también que el Fiscal de Corte es parte en todos estos recursos.

Pero no hago cuestión de lo que pueda decir el artículo 17, de lo que diga el artículo 8.°, ya votado, ni nada por el estilo.

Hago una cuestión de doctrina, que, al fin y al cabo, es la única cuestión que debe hacerse en los parlamentos cuando se legisla.

El juez juzga con arreglo á la ley exactamente, pero el Poder Legislador hace la ley y la hace inspirándose en la doctrina.

Pues bien; yo creo que se inspiraría acertadamente en el caso si estableciera—como lo decía la Comisión informante y como el proyecto de ley también lo establece—que el único representante del Ministerio Público ante la Alta Corte sea el Fiscal de Corte.

Es sabido que en los países en que está bien organizada la Administración de Justicia y el Ministerio Público, cada Juez, cada Tribunal, cada Corte, tiene su Fiscal especial; y es principio absoluto que ante una Corte Superior no actúa jamás un Fiscal de inferior jerarquía.

Cada Tribunal ó cada Corte tiene un Fiscal especial que se halla, en punto á jerarquía, en la misma línea y en las mismas condiciones del Tribunal ante quien gestiona.

Creo que este es el principio que informa casi todas las legislaciones.

Pues bien: es el principio que hay que establecer en este proyecto.

Es necesario que en la Alta Corte de Justicia, en lo posible, no actúe otro Fiscal que el Fiscal similar en jerarquía: es decir, el Fiscal de Corte.

Pero esto no sólo por razones puramente de jerarquía y buena organización, sino por razones de más peso aún.

El Fiscal no hace jurisprudencia. Sus dictámenes, sus informes, no determinan jurisprudencia; pero no se puede negar que sus informes, que sus dictámenes, que sus luces influirán poderosamente en la jurisprudencia que establezca la Alta Corte.

Pues bien: es necesario ó por lo menos conveniente á la unidad de la jurisprudencia, que así como hay una sola Alta Corte de Justicia, haya también un solo Fiscal ante ella.

La razón fundamental que se ha tenido en cuenta para establecer que la Alta Corte sea el Tribunal que haga jurisprudencia, es la consideración de que esa jurisprudencia debe ser uniforme, única, invariable, y esa misma razón milita con igual fuerza para mantener el mismo Fiscal ante ella.

La unidad de jurisprudencia, pues, reclama que sea el Fiscal de Corte quien represente la sociedad en estos casos ante la Alta Corte de Justicia.

No planteo, pues, la cuestión en el terreno de la interpretación de este articulado y aún de alguna disposición vigente en la ley que organizó la Alta Corte,—podría decir, en el terreno puramente judicial—la planteo en el terreno verdaderamente legislativo, en el terreno de las buenas ideas, aplicadas á este asunto;—y digo y repito que la única solución razonable es la que la Comisión de Legislación patrocina.

He concluído.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Me permite, señor presidente?

*Señor Presidente*—Sí, señor.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—El señor senador por Durazno da dos razones que cree fundamentales para no aceptar que el Ministerio Público que dedujo el recurso de casación en la forma ó en el fondo, pueda desistir de él.

La primer razón que da es la de que es necesario que se busque la unidad de ju-

risprudencia en las vistas ú opiniones del Fiscal de Corte, como se busca esa unidad de jurisprudencia en las resoluciones que la Alta Corte dicta.

Pues bien: esa unidad de jurisprudencia en las vistas ó criterio del Fiscal de Corte se obtiene con el artículo 17, que dice:

«El Fiscal de Corte, que es parte necesaria en los recursos que establece esta «ley, será oído en último término, aun «cuando el recurso hubiera sido entablado por el Ministerio Público, pero en tal «caso podrá desistir de él si estimare «erróneos los fundamentos en que se apoya, exponiendo las razones en virtud de «las cuales adopta este temperamento.»

De modo que la unidad de jurisprudencia siempre existe por el artículo 17, porque *en todo asunto*, sea de casación ó de revisión, debe oirse *en último término*, al Fiscal de Corte;—pero no como parte principal, sino como asesor de la Corte.

Tiene así el señor senador la unidad de criterio en cuanto á lo que el Fiscal se refiera.

Así es que este argumento de que el Ministerio Público no puede desistir porque no habría uniformidad de criterio, no es aceptable, puesto que aun en el desistimiento del Ministerio Público, se oirá siempre al Fiscal de Corte; como se oirá siempre cuando la parte desista y como se oirá aunque las partes no desistan, se oirán las conclusiones del Fiscal de Corte.

Así es que en todo asunto de recurso de revisión ó casación, haya desistimiento ó juicio, se oirá al Fiscal de Corte para saber cuál es el criterio jurídico que sostiene.

El otro argumento que daba el señor senador por el Durazno, está completamente contradicho en el texto expreso de este proyecto de ley.

Dice el señor senador que es necesario que el Fiscal de Corte sea parte en el juicio, porque ningún otro Fiscal puede gestionar estos recursos ante la Alta Corte; que las legislaciones de todos los países informan en el sentido en que él lo sostiene.

Pues yo digo,—que si la jurisprudencia y las legislaciones de todos los países, sostienen eso, este proyecto de ley dice todo lo contrario.

Establecen expresamente artículos de este proyecto, que el recurso ante la Alta Corte lo siga el Ministerio Público, en los recursos de revisión, y que solamente se oiga al Fiscal de Corte como asesor *en último término*.

Le voy á citar, por no invocar otros, un caso de recurso de revisión.

El artículo 31 dice: «El recurso de revisión podrá deducirse *por el Ministerio «Público*, por el condenado, ó por su cónyuge, descendientes, ascendientes ó hermanos». Y agrega el 32:

«Su interposición puede hacerse en «cualquier tiempo, ante la Alta Corte, «quien lo resolverá *con audiencia del Fis«cal de Corte*, que hablará en último término».

De modo, pues, que el recurso de revisión lo interpone el Ministerio Público y sigue siendo parte ante la Alta Corte, y la Alta Corte simplemente da audiencia al Fiscal de Corte, que habla en último término,—como asesor letrado.

Ya ve el señor senador por el Durazno, cómo dentro de este proyecto de ley el recurso de revisión, que es el más importante, lo sigue hasta su terminación el Ministerio Público, y el Fiscal de Corte no es más que asesor de la Alta Corte, como tiene que serlo.

Así, si en todas las legislaciones es el Fiscal de Corte el que uniforma la jurisprudencia de la Corte, y solo él puede representar al Ministerio Público, ante ella; en este proyecto ni siquiera se respeta ese principio,—y en mi opinión con justicia.

Creo que el Ministerio Público es quien debe seguir el juicio en todas las instancias y que el Fiscal de Corte es el asesor que expresa las conclusiones definitivas; como sucede en todas las legislaciones con el Fiscal de lo Civil, en los asuntos de su fuero.

Es jurídicamente distinto ser Fiscal asesor, que aconseja, que da sus conclusiones definitivas, y otra cosa ser parte en el juicio. Aquí está precisamente la confusión que padece el señor senador por el Durazno.

Así es que el artículo 12 debe en mi concepto decir: que el Ministerio Público, parte principal que deduce el recurso de fondo ó de forma, tenga facultad como las partes mismas, de desistir de ese recurso, sin perjuicio de que la Alta Corte oiga, según el artículo 17, al Fiscal de Corte y hasta que acepte ó no, el desistimiento del Ministerio Público.

De modo, pues, que creo haber refutado los dos argumentos del señor senador por el Durazno; persisto en el agregado de que el Ministerio Público, como las partes, puede desistir del recurso de casación, en la forma como en el fondo.

He dicho.

*Señor Espalter*— No tengo el propósito de promover un largo debate; voy á hacer una simple rectificación.

Me parece que los dos argumentos que expuse están absolutamente en pie, triunfando contra todas las objeciones.

Esas objeciones, ni siquiera las han rozado.

Dije que era una exigencia de la unidad de jurisprudencia el que el Fiscal de Corte fuera quien representara la causa pública ante la Alta Corte de Justicia.

Pues bien; el señor senador por la Florida, dice: no obsta esto, á la modificación que propongo, porque como el Fiscal de Corte será oído en todos los casos, puede en todos los casos hacer valer su influencia.

No quito al argumento del señor senador por la Florida, ni un punto de su valor ni de su fuerza. Pero yo digo lo siguiente: es que cuando se faculta al Ministerio Público para retirar el recurso que ha promovido, para desistir de él, el Fiscal de Corte podrá ser oído, pero no sobre el fondo del asunto, que sería lo interesante precisamente para la jurisprudencia.

De modo que no es exacto lo que dice el señor senador por la Florida, de que el Fiscal de Corte será oído en todos los casos.

No; será oído en la forma, será oído en cuanto á la procedencia de ese desistimiento, que, entre paréntesis, no habría más remedio que aceptar. Pero no será oído en manera alguna en cuanto al fondo del asunto.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Pero, ¿será oído cuando sea la parte la que desista?

*Señor Espalter*—Tampoco.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Entonces el argumento no tiene valimiento.

*Señor Espalter*—Pero, respecto de la parte, no hay medio de evitarlo.

¿Cómo negarle á la parte la facultad de desistir del recurso, que cree que no consulta su interés?

Pero hay medio de evitarlo, en el caso del desistimiento del Ministerio Público.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Pero, si aun cuando la parte desista del recurso de casación, también se oye al Fiscal (ya ve que siempre tiene intervención), como lo establece el artículo 12, para saber si hay que condenar en costas y costos á la parte desistente, ¿con quién se sustancia el desistimiento? ¿con el Fiscal de Corte que habla en último término?—No; con el Ministerio Público.

*Señor Espalter*—Voy á aclarar un poco mi observación.

Cuando una parte desiste, puede ser que se oiga al Fiscal de Corte; deberá oírsele seguramente; pero éste no podrá expedirse sobre el fondo del asunto, porque esto no sería lo que está en cuestión.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—¿Y qué interés hay entonces en que, cuando se desista, se oiga al Fiscal de Corte, sobre el fondo del asunto?

*Señor Espalter*—El interés está en que los desistimientos pueden plantear también interesantes problemas, é influir sobre la jurisprudencia del Alto Tribunal.

*Señor Tiscornia*—Entonces debe prohibirse el desistimiento cuando lo establecen las partes.

*Señor Espalter*—Yo he contestado esa objeción y no debe repetirse.

He dicho que sería absurdo hacer intervenir al Fiscal de Corte en el desistimiento de los particulares, porque eso sería pretender servir el interés del particular más allá de lo que él mismo lo quisiera, ó sea sacrificarlo.

*Señor Tiscornia* — Y más absurdo es sacrificar el interés del Estado.

*Señor Espalter*—Por el contrario; ¿no parece completamente natural y racional, que ante la Alta Corte, ante la Alta Corte que es el más alto Tribunal del país, sea representante del Ministerio Público el Fiscal de Corte, que es también el más elevado representante del Ministerio Público?

¿No parece que eso se impone con la fuerza de los mandatos del buen sentido?

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Pero para que eso fuera racional, sería necesario que todas las resoluciones las dedujera el Fiscal de Corte y como las deduce el Ministerio Público, aquél no es más que una parte accesoria.

El señor senador por el Durazno debía sostener que todo recurso debería ser deducido y revisado exclusivamente por el Fiscal de la Alta Corte, desde que va á resolverse ante la Alta Corte.

*Señor Espalter*—Voy á contestar.

Lo mejor sería establecer que fuera el Fiscal de la Alta Corte quien dedujera este recurso en todos los casos.

Pero eso no se puede establecer, por inconvenientes de carácter práctico, —¿quien puede entablar el recurso de casación sino quien precisamente ha entendido como parte en el juicio principal que lo provoca? ¿y quién es el que ha entendido como parte sino alguno de los otros Fiscales?

Esta es la razón de la ley.

En teoría yo iría hasta donde quisiera llevarme el señor senador por la Florida, y creo que algún día se ha de ir hasta ahí, el día que se dicte una ley de organización del Ministerio Público.

Una organización del Ministerio Público debería imponer á todos los Fiscales del Crimen la obligación de dar cuenta, de dar noticia al Fiscal de la Alta Corte de todos los defectos que encontraren en la sentencia que hubiera recaído en los juicios que hubiesen seguido.

El Fiscal de Corte estaría enterado así de todos los defectos de las sentencias y podría directamente no sólo seguir el recurso, sino aún iniciarlo.

Vea, pues, el señor senador por la Florida como no puede, enrostrarme contradicción alguna.

*Señor Lenzi* (don Carlos E )—El Fiscal de Corte, cuando ha iniciado el recurso, caso del artículo 23 del proyecto, podría desistir, pero en general el recurso lo deduce el Ministerio Público y debe tener la misma facultad que las partes para desistir del recurso, sin perjuicio de las conclusiones del Fiscal de Corte: es un procedimiento completamente correcto y sencillo.

*Señor Espalter*—Bien; creo haber demostrado que queda en pie el primer argumento que hice y que combatió mi distinguido compañero el señor senador por la Florida.

Me parece que también ha quedado intacto el segundo argumento que hice.

Desde luego, tengo que llamar la atención del Senado sobre que de lo que trata aquí, es del recurso de casación.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—El artículo 17 habla de los dos recursos.

*Señor Espalter*—Aquí se trata sólo del de casación.

Dije que en el recurso de casación—que es el de que ahora se trata—el Fiscal de Corte es parte necesaria.

La objeción del señor senador por la Florida, no se refiere al recurso de casación, sino al recurso de revisión.

Hace un argumento de analogía, pero no un argumento directo y decisivo. Pero ni aún como argumento analógico tiene fuerza su objeción.

Me será fácil demostrarlo.

El señor senador por Florida dice que el artículo establece que el recurso de revisión puede deducirse por el Ministerio Público; y entiende que esto significa que puede deducirse por cualquiera de los representantes del Ministerio Público.

Ahora bien; insinuaba el señor senador por la Florida; si se concede á los Fiscales del Crimen la facultad de iniciar el recurso de revisión, eso importa negársela al Fiscal de Corte, y eso importa que el proyecto de ley se inspira en las ideas que yo he sustentado, concluía el señor senador.

En efecto, creo que si la ley permitiese que cualquier representante del Ministerio Público dedujera el recurso de revisión, la ley se habría separado del sistema ó del régimen jurídico á que obedece toda mi defensa. Pero es que creo también que cuando el artículo 31 habla del Ministerio Público, no ha querido decir otra cosa que Fiscal de Corte.

*Señor Lenzi* (don Carlos)—Pero vea el artículo 32, señor!

*Señor Espalter*—El Fiscal de Corte es el representante por excelencia del Ministerio Público. ¿Por qué suponer que cuando la ley dice Ministerio Público, se ha de referir á otro que al Fiscal de Corte?

Puede ser que la expresión sea un poco equívoca, que dé lugar á dudas; pero á mi juicio tiene ese sentido.

*Señor Lenzi* (don Carlos)—Si el artículo 32 dice lo contrario!

Dice que no es el Fiscal de Corte; que éste será oído *en último término*; ¿cómo va á ser una misma persona jurídica?

*Señor Espalter*—El artículo 32 no dice lo que el señor senador supone.

Ahora lo verá.

El artículo 31 dice lo siguiente: «El recurso de revisión podrá deducirse por el Ministerio Público», etc.

¿Por qué no ha de entenderse que ha querido decirse el Fiscal de Corte?

*Señor Lenzi* (don Carlos)—Porque dice artículo 32: «Su interposición puede hacerse en cualquier tiempo ante la Alta «Corte, quien lo resolverá con *audiencia* «del Fiscal de Corte, que hablará en último término».

Son dos personas distintas; no se refiere al Ministerio Público que dedujo el recurso (artículo 31).

*Señor Espalter*—A su vez, el artículo 32, dice lo siguiente: que al Fiscal de Corte, debe oírsele en último término. Puede esto significar que sucederá tal cosa, cuando el recurso sea deducido por los interesados particulares, ó bien, ¿y por qué no ha de ser así también? que se le oiga en último término, aun cuando él mismo haya deducido el recurso.

*Señor Lenzi* (don Carlos)—Eso es muy forzado; lo repele toda sana jurisprudencia. El que es parte del juicio no puede hablar en último término, mantiene el rol jurídico que le corresponde. Si el Ministerio Público es quien deduce el recurso, no hablará en último término. Eso es de jurisprudencia procesal corriente.

*Señor Espalter*—Lejos de pensar que esta conclusión sea contraria á toda la jurisprudencia, me parece completamente natural.

El Fiscal de Corte representa ante la Alta Corte un dualismo y muy particularmente en esta clase de juicios.

Por un lado es parte necesaria, como dice el artículo 17, y por otro es el asesor, es el alto funcionario encargado de dictaminar y de informar ante la Alta Corte.

*Señor Lenzi* (don Carlos)—Pero, ¿en un mismo asunto esa dualidad?

*Señor Espalter*—Con arreglo á esa dualidad, parece natural que aun cuando se le confiere la facultad de deducir el recurso, pueda conferírsele también la facultad de hablar en último término.

*Señor Lenzi* (don Carlos)—¿Como parte primero y como Fiscal después, en un mismo asunto? Eso es insostenible, señor senador.

*Señor Espalter*—Sostener lo contrario es desconocer el carácter del Ministerio Público, que aún siendo parte litigante, aún siendo acusador, no es una parte como cualquiera otra; que es la parte que representa á la sociedad, y la sociedad está interesada ante todo no en el triunfo de tal ó cual causa, de tal ó cual doctrina, sino en el triunfo de la ley, del derecho y de la justicia.

El Fiscal de Corte puede ponerse hasta de parte del condenado sin abdicar su carácter de parte representativa de la sociedad.

Si cree que la parte contraria, tiene razón debe apresurarse á dársela el primero.

Aun cuando sea parte, es parte desinteresada y absolutamente imparcial.

Su interés único y supremo es la ley. ¿Cómo sospechar entonces del Ministerio Público, y en particular del Fiscal de Corte que es su más elevado representante?

He concluido.

*Señor Tiscornia*—Cuando el señor senador por el Durazno lea lo que ha dicho en el Senado, se ha de sentir horrorizado de las doctrinas que sienta; porque si bien es verdad que en las cuestiones de derecho hay infinitas opiniones, sobre esta cuestión de organización de Tribunales y de las funciones propias y características del Ministerio Público y de los funcionarios auxiliares de la Administración de Justicia, absolutamente á nadie se le ha ocurrido lo que se le ocurre al señor senador por el Durazno.

*Señor Espalter*—Al señor senador no se le ocurre ciertamente.

*Señor Tiscornia*—Sí, no se me ocurre, porque tendrían que ser legislaciones monstruosas las que semejantes ideas establecieran.

Si el artículo 12 hubiera recibido sanción, tal cual está redactado, la modificación del señor senador por Florida habría estado comprendida en el artículo.

En efecto, este artículo 12 es el que determina quién es el que puede desistir del recurso de casación; y se vale de términos generales, de que pueden desistir *las partes*.

Todo está, pues, en averiguar, quiénes son *partes*, según este proyecto de ley; y el artículo 4.° lo dice: es parte *el que interviene en el juicio criminal*.

Ahora bien: en el juicio criminal, el que interviene en nombre de la sociedad, es el Ministerio Público, representado por el Fiscal.

Luego es de toda evidencia que la parte, con respecto á la sociedad, con respecto al Ministerio Público, es el Fiscal del Crimen ó Agente Fiscal en su caso.

Luego, cuando el artículo 12 faculta á la parte, sin determinar que sea la parte procesada, ó la parte acusadora, desde que no hace distinción de ninguna clase, dice el proverbio latino de derecho, que ninguno puede distinguir donde la ley no distingue.

Luego, es evidente que el Ministerio Público podría desistir, según el precepto del artículo 12 en caso de ser sancionado como está.

*Señor Espalter*—Cree el señor senador que el Ministerio Público puede tener procurador?

*Señor Tiscornia*—Pero, señor. Este agre-

gado se hace en la ley, para exigir facultad expresa al procurador, y se refiere á todas las partes que intervienen.....

*Señor Espalter*—Como la ley no distingue, debe referirse á todo. Le recuerdo su argumento.

*Señor Tiscornia*—Perfectamente bien; y si fuera facultad del Ministerio Público conferir poder, nombrar procurador, evidente estaría dentro de la exigencia.

Lo que olvida el señor senador por Durazno, es que el Ministerio Público no puede conferir poder, no puede sustituir su cargo; mientras la parte es la que puede sustituir. Por consiguiente, este agregado sólo dice relación con la parte que puede conferir poder, con la parte que puede ser representada por apoderado.

He apoyado, pues, la modificación del señor senador por Florida, en el concepto de que era una cosa evidente, de que no había necesidad tal vez de aclararla; pero que producida la duda, valía la pena de que no hubiera la menor discrepancia al respecto.

Desconozco, pues, todo valor, absolutamente todo valor, á las observaciones, ó á las contestaciones que hace el señor senador por Durazno, que no son en definitiva, sino las mismas que hizo cuando yo presenté, como artículo 4.°, la primera parte del artículo 17, cuya primera parte establece que el Fiscal es parte necesaria en los recursos de casación y de revisión que crea esta ley.

Pero ¿qué es lo que debe entenderse por parte *necesaria*?

El señor senador por Durazno parece sostener que parte necesaria equivale á parte principal. Creo que de ahí nace todo el error manifiesto, clarovidente, en que se basa la opinión del señor senador por Durazno, en creer que al decir el artículo 4.° que el Fiscal de Corte es parte *necesaria*, equivale ó significa tanto, como decir que es parte principal. No. Parte necesaria quiere decir, que tiene que ser oído. ¿En qué carácter tiene que ser oído? En uno de estos tres caracteres, establecidos en el artículo 136 del Código de Procedimiento: «El Ministerio Público, y el Fiscal obran, según la naturaleza de los negocios, ó como partes «principales, ó como terceros, ó como «auxiliares del Juez».

Ahora bien: dentro de la economía de este proyecto de ley ¿cómo obra el Fiscal de Corte, admitiendo que es parte necesaria en el asunto? No obra como parte principal, porque la parte principal es la que tiene facultad para deducir y seguir el recurso, que es el Ministerio Público. No obra tampoco como tercero. Obra como auxiliar de la Alta Corte de Justicia.

*Señor Espalter*—Pero, si la ley dice como parte.

*Señor Tiscornia*—Y todo lo que ha dicho el señor senador por Durazno, para justificar la intervención del Fiscal de Corte, en último término, es precisamente para justificar que obra como auxiliar de la Alta Corte.

Es verdad que es necesario que haya una alta é imparcial opinión al lado, ó próxima á la sentencia final; es verdad que es mejor confiar ese supremo y definitivo dictamen al más alto funcionario en el orden de los auxiliares de la justicia, que es el Fiscal de Corte.

Pero no se puede confundir, absolutamente nadie puede confundir que puede ser consejero y además parte principal...

*Señor Lenzi* (Carlos E.)—Apoyado.

*Señor Tiscornia* —...porque entonces vendría á transgredir una regla elementalísima de derecho procesal: que no puede juzgar el que tiene interés en el juzgamiento.

Dice el señor senador: no; si hay interés; es el interés imparcial de la justicia y del derecho; pero entonces anula la intervención del Fiscal de Corte, como parte principal; entonces ese interés supremo del derecho y de la justicia está sintetizado en la Alta Corte de Justicia, en todo caso también con el Fiscal pero como su auxiliar.

De otro modo serían dos entidades con un mismo cometido final. Y si lo que se busca es la aplicación invariable del derecho, debe desaparecer ó el Fiscal de Corte á la Alta Corte de Justicia; porque para ser invariable con una de las dos opiniones debe quedarse, pero no con las dos, tanto más, cuanto una queda subordinada á la otra.

. . . . . . . . . . . . . . . .

El Fiscal de Corte habla en último término según el artículo 4.° ya sancionado, y el señor senador por Florida dice: ¿cómo se va á dar facultad á la parte interesada, á la parte que tiene interés en una solución determinada, aunque crea que esa solución es la que se ajusta á la ley, para hablar en último término si no es ese el rol que le corresponde? Y el señor senador por Durazno ante este argumento ilevantable, dice: no, es que en último término ya no habla como parte; entonces habla como consejero de la Alta Corte!!

Crea este caso completamente absurdo, de un funcionario que interviene en una causa con dos funciones diversas.

*Señor Espalter*—Eso es desconocer lo que es el Ministerio Público.

*Señor Tiscornia*—Esto es saber que el Ministerio Público tiene una función determinada, y el Fiscal de Corte, otra función también determinada; esto es caracterizar cada función, y no hacer de una entidad un cuerpo con cien cabezas y con cien brazos.

Si la sociedad necesita representarse, tiene que elegir un funcionario para que la represente, llámese como quiera, pero tiene que designar, un funcionario, y si á la Alta Corte, para que sus resoluciones sean más meditadas, para que sean más estudiadas, más reflexionadas, se le quiere dar un consejero, ese consejero entrará simplemente como auxiliar, será parte como auxiliar pero nunca como parte principal.

Yo no niego que sea parte desde el momento que el artículo ha sido sancionado tal como yo lo proyecté, pero no dice que será parte *principal*; dice sólo que tiene forzosamente que ser oído.

Pero esto se alambica, se pone en absoluta transparencia cuando se leen los artículos que el señor senador por la Florida ha citado; los artículos 31 y 32 de este proyecto de ley.

Aquí toda argumentación, toda afirmación contraria, se estrella ante la precisión de los términos.

El artículo 32 dice: «La interposición del recurso puede hacerse en cualquier tiempo»; ¿por quién? dice el artículo 31: por el Ministerio Público, y el artículo 32, agrega: «ante la Alta Corte, quien lo resolverá, con audiencia del Fiscal de Corte, que habla en último término».

Evidentemente, el encargo que se le da al final de este artículo 32 al Fiscal de Corte, es el de consejero de la Corte; por eso es que se le faculta para que hable en último término. Pero sería irracional, contrario á las garantías que importa todo procedimiento, que se le reconociera por parte principal en un asunto, y se le diera, sin embargo, la facultad de hablar en último término.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Y hasta ni objeto tendría, eso de hablar en último término.

*Señor Tiscornia*—¿A qué tiende el procedimiento?

El procedimiento, no es más que la garantía que tiene cada interés para ser escuchado, á fin de ser amparado en su derecho.

Pero se trastorna el orden, desaparece la garantía si se permite que cada parte hable cuantas veces quiera.

Precisamente, para evitarlo es que se establecen reglas que no se pueden conculcar.

Por eso es que en todos los procedimientos, absolutamente en todos, ante la afirmación de una parte se escucha la otra parte y tantas veces se permite que hable una, cuantas habla la otra—por eso es que se determina plazo preciso de prueba en que los dos contendientes están sometidos y ligados á ese plazo hasta el punto de que pasado el término de prueba pasa para ambos; por eso es que en último término se oye el alegato de cada parte contendiente y por su orden.

El señor senador por el Durazno no reconoce esto en el caso, so pretexto de que al Fiscal de Corte se le debe suponer con un gran caudal de ecuanimidad y preparación, hasta el extremo de que su dictamen sólo lo supone inspirado en la justicia; pero en realidad va contra la verdad de las cosas; va contra la verdad de las cosas en cuanto el Fiscal es un hombre susceptible de apasionamientos, susceptible de injusticias, susceptible de comprender mal la ley; y por eso es que se crea la Alta Corte, este altísimo Tribunal colegiado, para que resuelva en última instancia.

. . . . . . . . . . . . . . . .

Es desconocer las funciones del Ministerio Público, sostener que el Fiscal de Corte es el representante del Ministerio Público.

Niego: no hay en la misión del Fiscal de Corte ningún rol, que diga á las funciones que desempeña el Ministerio Público.

Los artículos 132 y 133 hablan en estos términos categóricos: «Al Ministerio Pú«blico, *representado por el Fiscal de lo Ci«vil*, corresponde», tal cosa. «Al Ministe«rio Fiscal, *representado por los Fiscales «de Gobierno y Hacienda*», corresponde tal otra cosa.

Luego, si no se cita una disposición que diga: «El Fiscal de Corte es el repre«sentante del Ministerio Público», la ley escrita, la ley vigente, es esta que dice que el Ministerio Público no tiene más representantes en materia civil, que el Fiscal de lo Civil y el Fiscal de Gobierno y Hacienda, y en materia criminal, que el Fiscal del Crimen. Y como no hay ningu na función que no esté determinada en la ley, el señor senador por el Durazno debiera decirnos qué ley es la que le da facultades al Fiscal de Corte, convirtiéndolo en representante del Ministerio Público.

Ya he repetido lo que es el Fiscal de Corte: es el consejero de la Alta Corte. Y no se puede desnaturalizar esa función, sin trastornar toda la Administración de Justicia, porque importaría un trastorno, quitar facultades á quienes expresamente las tienen y conferírselas á quien no las tiene por la ley.

El señor senador por Durazno hizo esta afirmación, cuando yo propuse que se suprimiera del artículo 17 la segunda parte, en cuya segunda parte se faculta al Fiscal de Corte á desistir de los recursos entablados por el Ministerio Público, que es otro artículo que ha podido invocar el señor senador por Florida para demostrar que en este proyecto de ley se distingue con exacta precisión, que el Ministerio Público es una entidad distinta del Fiscal de Corte.

Pues bien: Yo dije entonces que no debiera concedérsele al Fiscal de Corte la facultad de desistir de las acciones deducidas por el Ministerio Público, sostuve y demostré, y tan lo demostré que el Senado lo aprobó, que darle esa facultad al Fiscal de Corte, era tanto como suprimir la decisión de la Alta Corte, desde que el examen de los recursos deducidos, tenía que ser hecho por el Fiscal de Corte.

De modo que la jurisprudencia que se sentara, no iba á ser la jurisprudencia que buscaba la ley, la jurisprudencia razonada de un cuerpo colegiado, sino la jurisprudencia establecida por una sola persona.

Pues bien: el señor senador por Durazno, entonces, hizo el mismo argumento que ahora repite, que en su concepto el Fiscal de Corte no era más que el representante del Ministerio Público, pero entonces llegó á conocer que estaba en error.

*Señor Espalter*—Nunca reconocí semejante cosa.

*Señor Tiscornia*—Cómo no lo reconoció, si declaró en pleno Senado, que los recursos de casación y revisión no los podía entablar el Fiscal de Corte?

Ahí está el «Diario de Sesiones» en que el señor senador hace esa manifiesta declaración.

Pues bien: yo negué, entonces, facultad al Fiscal de Corte para examinar la acción deducida por el Ministerio Público, y el señor senador por Durazno me siguió en esa cuestión, sosteniendo que sí, que debía tener esa facultad. Luego si el señor senador por Durazno, reconocía que el Fiscal de Corte debía tener esa facultad, es porque distinguía entre el Ministerio Público y el Fiscal de Corte.

Sólo por distinguir, por separar, sólo por ver con claridad que eran cosas distintas, es que pudo decir: el Fiscal de Corte debe tener la facultad de desistir de los recursos deducidos por el Ministerio Público.

Y sería absurdo, es palpable, la afirmación que hace ahora el señor senador por Durazno, que el Fiscal de Corte puede desistir del propio recurso entablado por él mismo, mirándose en un caso *como parte* al deducir el recurso, y en otro caso como *consejero* de la Alta Corte, al desistir del recurso!!

Esto no se puede sostener, señor presidente.

*Señor Espalter*—No he dicho semejante absurdo.

*Señor Tiscornia*—Yo lo llevo al absurdo, para que lo vea el señor senador; soy yo que demuestro el absurdo dentro de la brillantez de forma del señor senador.

El Senado resolvió entonces, señor presidente, negarle al Fiscal de Corte esta facultad de desistir del recurso entablado por el Ministerio Público. Luego distinguió el Senado entre Ministerio Público, parte principal en el recurso de casación, por cuya razón se le faculta para que lo deduzca, y Fiscal de Corte, consejero de la Alta Corte.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—¿Me permite el señor senador por Río Negro, un pequeño aparte para ratificar las opiniones que está exponiendo?

*Señor Tiscornia*—Sí señor.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—En la ley de creación y funcionamiento de la Alta Corte de Justicia, en el título 2.° que trata del Fiscal de Corte, estatuye expresamente el artículo 11, que es parte única ó es parte asesora, según los casos.

«Deberá ser oído en todos los casos de jurisdicción originaria de la Alta Corte; en que se comprometan leyes ó principios constitucionales de orden público; en que versen sobre jurisdicción nacional privativa ó conflictos de jurisdicción entre algunas autoridades ó los Tribunales de la Nación, y en general en todos aquellos casos que afecten los intereses generales de la sociedad ó del Estado ó del Fisco».

«En los asuntos de carácter contencioso que vengan á la Alta Corte por recursos deducidos de las sentencias de los Tribunales de Apelaciones, *continuarán interviniendo los Fiscales que hayan conocido en las instancias anteriores*».

De modo, pues, que este artículo 11 de la ley de creación de la Alta Corte, establece, expresamente:—que de aquellos recursos deducidos por el Ministerio Público contra sentencia de los Tribunales, continuarán entendiendo ante la Alta Corte los Fiscales que hayan deducido el recurso, en contradicción de la opinión del señor senador por Durazno, que decía:—que todo asunto que vaya á la Alta Corte, por el hecho de intervenir ese Alto Poder Judicial, los Fiscales ó el Ministerio Público no tienen ya personería.

*Señor Espalter*—No deberían tener.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Aseguraba que esto era de legislación universal, de principios indiscutibles...

*Señor Espalter*—Eso es.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Yo le cito la ley de creación de la Alta Corte, que establece que continúen entendiendo los Fiscales que han deducido el recurso. El Fiscal de Corte es simplemente asesor; se le oye en último término, como dice el artículo 17 de este proyecto.

De modo que este proyecto de ley, en la parte que establece que el Fiscal de Corte será oído en los juicios de casación y de revisión, está de acuerdo con el artículo 11 de la ley de creación de la Alta Corte, es decir, que no quita la jurisdicción privativa al Ministerio Público...

*Señor Espalter*—Eso prueba que algún día deberá modificarse ese artículo 11, ó que debe empezarse á modificar ya ese artículo.

*Señor Lenzi* (don Carlos E.)—Pero mientras no se modifique, deberá seguirse el procedimiento que ese artículo indica.

He terminado.

*Señor Espalter*—Debe empezarse desde ya.

*Señor Tiscornia*—Después de la cita que acaba de hacer el señor senador por la Florida, no tengo más que decir.

*Señor Espalter*—Pero si es una cita que no dice nada!

*Señor Tiscornia*—Es una cita que dice que el Fiscal de Corte no tiene más rol que ese expresamente establecido en la ley de creación de la Alta Corte.

Yo antes he citado los artículos del Código de Procedimiento Civil, que determinan la facultad del Ministerio Público; de modo que no queda sino la afirmación del señor senador por el Durazno, frente á estas disposiciones expresas de la ley.

El señor senador por el Durazno, cree que debe dársele facultad al Fiscal de Corte, para ser el representante genuino del Ministerio Público; pero el señor senador por la Florida y yo le demostramos que con la letra expresa de la ley, esa facultad no la tiene.

Luego ¿cómo debe entenderse que la tiene?

*Señor Espalter*—¡Pero si estamos haciendo una ley!

*Señor Tiscornia* — ¿Cómo estamos haciendo una ley?

¿Qué quiere decir con eso, el señor senador?

*Señor Espalter*—Quiero decir que se puede derogar el artículo 11 de esa ley de creación...

*Señor Tiscornia*—¡Ah! Eso es otra cosa muy distinta.

El señor senador por el Durazno, no admite para este proyecto de ley lo que está establecido en la ley vigente, mientras que el proyecto de ley se basa en la ley vigente.

Quiere decir entonces, que lo más cuerdo sería que volviera el asunto á Comisión para ser estudiado de nuevo, á fin de que el señor senador por el Durazno incorpore al proyecto las disposiciones que le faltan...

*Señor Espalter*—Si están incorporadas.

*Señor Tiscornia*—... y que indudablemente están en contradicción con la ley vigente.

*Señor Espalter*—Con la inteligencia que yo le doy al proyecto, están incorporadas.

*Señor Tiscornia* — Pero, ¿cómo puede darle una inteligencia distinta de la que los preceptos vigentes y expresos de la ley establecen?

*Señor Espalter*—¿Pero qué tiene que ver esta ley con la ley de creación de la Alta Corte?

*Señor Tiscornia*—Tiene que ver, desde que distingue las funciones que están determinadas en la ley de creación de la Alta Corte.

*Señor Espalter*—Pero esa es una ley general.

*Señor Tiscornia*—Precisamente, y esta es una ley especial que habla de las facultades generales del Fiscal de la Alta Corte.

¿Cuál es la facultad general? La establecida en la ley general. Luego si la ley general está en contradicción abierta con lo que sostiene el señor senador por el Durazno, por mucho respeto que nos merezcan sus opiniones y su palabra, debemos optar por la legislación vigente.

*Señor Espalter*—Por la que sostiene el proyecto.

*Señor Tiscornia*—He terminado.

*Señor Espalter*—Pido la palabra.

Acostumbro á seguir, señor presidente, á mis contrincantes en el debate pero sólo hasta cierto punto. Cuando la discusión se extravía, se enreda, se hace confusa, se hace sutil, generalmente dejo de seguirlos. Me encuentro en este caso. Yo podría demostrar cuánto de equivocado, cuanto de arbitrario, de absurdo tienen todas y cada una de las afirmaciones hechas por el señor senador por Río Negro; y podría demostrar cómo ellas desconocen lo que no puede desconocerse, lo que generalmente no se desconoce por nadie. Por ejemplo: yo podría decir que causa asombro que el señor senador por Río Negro manifieste que el Fiscal de la Alta Corte no es el representante del Ministerio Público, en los casos en que actúa.

La frase *Ministerio Público*, es una frase genérica, comprende muchos funcionarios, desde el Agente Fiscal del Departamento de Campaña hasta el Fiscal de la Alta Corte de Justicia, todos y cada uno de ellos en los casos en que entienden, son representantes del Ministerio Público. No puede, pues, ponerse estas dos frases la una delante de la otra, como contradictorias; por un lado, *Ministerio Público*; por otro, *Fiscal de la Alta Corte*. Porque no puede ponerse en contradicción el género con la especie y la especie con el individuo.

El Fiscal de la Alta Corte es uno de los tantos representantes del Ministerio Público.

Podría también poner de manifiesto ante el Senado, toda la insistencia de las demás observaciones hechas por el señor senador por Río Negro. Pero no lo haré. No haré sino ratificarme en todas y cada una de las afirmaciones que he hecho durante este debate, con el profundo convencimiento de que todas han quedado en pie.

Simplemente voy á sintetizar todo este debate para que el Senado pueda optar con su voto, ó por la tesis que sostengo, que es la de la Comisión de Legislación y la del proyecto de ley, ó por la que sostienen mis contrincantes.

*Señor Tiscornia*—Niego eso; niego que el proyecto de ley esté basado en las opiniones del señor senador por el Durazno. Cuando el proyecto de ley establece que es parte, establece que es el Ministerio Público.

*Señor Espalter*—El proyecto de ley dice precisamente lo que la Comisión de Legislación le atribuye; por lo menos juzga la Comisión de Legislación que ha penetrado bien el pensamiento del proyecto de ley; pero como no se considera infalible, puede estar equivocada, pero en fin, esta es su opinión.

La controversia, por lo que á mí respecta, sólo ha servido para fortificarme en todas y cada una de mis afirmaciones.

Se trata, Honorable Senado, pura y exclusivamente de esto:

La Comisión de Legislación entiende que en los recursos que por esta ley va á fallar la Alta Corte, el Fiscal de Corte sea el único y exclusivo representante de la sociedad; en el carácter que naturalmente debe tener: desinteresado, imparcial, desprovisto de intereses mezquinos en el carácter de custodio de la ley á la manera de los jueces, aunque no tenga la misión de juzgar.

De ahí que en los representantes del Ministerio Público haya dualidad; pueden ser parte, pero una parte absolutamente impersonal, despojada de todo interés mezquino, una parte que sólo se inspira en los altos y supremos intereses de la ley como en su numen sagrado.

En cambio nuestros adversarios en este asunto juzgan que ante la Alta Corte de Justicia pueden actuar dos representantes del Ministerio Público. Por un lado el Fiscal del Crimen, el Fiscal que corresponde, el Fiscal originario del asunto como parte principal y por otro el Fiscal de Corte como asesor, como encargado de reflejar sus luces sobre la Alta Corte de Justicia, luces que á su vez sobre su espíritu refleja la ley misma.

Insisto en que basta y aún sobra con la representación del Fiscal de Corte.

Basta y sobra, porque en él pueden concretarse la mayor capacidad, la mayor competencia, la mayor serenidad de espíritu, y porque sería completamente ridículo y anómalo que un Fiscal inferior que actuara como parte, sostuviera ideas contrarias opuestas á las que manifestara el Fiscal de la Alta Corte.

Yo sé bien que no está organizado convenientemente el Ministerio Público, en nuestro país; yo sé que es una obra incipiente, pero el día que se organice tal como está organizado en otras legislaciones, el día que se establezca la jerarquía necesaria, sin perjuicio de la independencia de cada uno de los funcionarios que lo componen, ese día desaparecerán entre nosotros muchas anomalías, la del artículo 4.° de este proyecto que hemos votado, y la del artículo 11 de la ley de la creación de la Alta Corte de Justicia que es necesario modificar por lo menos, si no derogar.

Insiste, pues, la Comisión de Legislación y se opone á la reforma del señor senador por la Florida.

He concluido.

*Señor Tiscornia*—Entonces resulta, señor presidente, que el señor senador por Durazno no está conforme con la manera en que se ha permitido al Ministerio Público la interposición del recurso de casación que se crea por este proyecto de ley.

El señor senador por Durazno encuentra inconveniente que se admitan dos representantes del Ministerio Público, el representante que ha actuado en el juicio como parte y que es al que únicamente le concede en el artículo 4.° la facultad de interponer el recurso; y el Fiscal de la Corte, que según el primer capítulo es el que debe intervenir como asesor de la Alta Corte.

El señor senador por Durazno se esfuerza en demostrar que sólo debe haber uno y que ese uno debe ser el Fiscal de Corte.

*Señor Espalter*—Me parece evidente.

*Señor Tiscornia*—Pero si es así, entonces es preciso derogar el artículo 4.° ya sancionado.

Creo que es el artículo 4.° ó el 5.°, pues como se ha modificado la numeración, no puedo precisar con exactitud el número que tiene.

Voy á leer el artículo á que me refiero, que dice: «*No podrán* interponer el recurso de casación sino *los que hubieren sido parte* en el juicio criminal, y los que sin haberlo sido resulten condenados en la sentencia en el carácter de terceros civilmente responsables.»

*Señor Espalter*—¿Me permite una interrupción?

*Señor Tiscornia*—Sí, señor.

*Señor Espalter*—Ya me hizo esa observación el señor senador y le manifesté que por razones de carácter práctico había que transigir.

*Señor Tiscornia*—Sea por las razones que quiera, el resultado es que, el artículo 4.° ya sancionado, niega facultad para interponer el recurso de casación á todo el mundo, que no sean los expresamente nominados. Sólo la concede á los que han sido *parte* en el juicio criminal.

Luego el señor senador por Durazno ha hecho una disertación fuera del proyecto; luego el señor senador habla de un proyecto de ley que no es este; luego el señor senador por Durazno no contesta las observaciones del señor senador por la Florida ni las mías.

*Señor Espalter*—Es una disertación vanal.

*Señor Tiscornia*—No las ha contestado, sino haciendo generalidades sobre las modificaciones que se le ocurren que pueden proyectarse.

Cuando el señor senador por Florida le citó el artículo 11, que es el que faculta al Fiscal de Corte para intervenir en los juicios, el señor senador por Durazno contestó: hay que modificar el artículo 11.

Pero ¿si no se modifica?

Si él cree que ese artículo 11, que limita las facultades del Fiscal, de Corte es malo, es pernicioso, pues entonces debe aprovechar este proyecto de ley para poner término á esos efectos perniciosos.

*Señor Espalter*—Lo hago siquiera parcialmente.

*Señor Tiscornia*—No ¿Cómo parcialmente?

*Señor Lenzi* (don Carlos E)—En un solo caso, en el artículo 23, es con el que se faculta al Fiscal de Corte en los casos de sobreseimiento. En lo demás es asesor de la Corte, un auxiliar.

*Señor Tiscornia*—Porque entonces vendría á resultar, señor presidente, que según el artículo 12 que estamos discutiendo, el Fiscal de Corte es el representante del Ministerio Público y el Fiscal de Corte es la parte principal y el Fiscal de Corte es el único que tiene el derecho á intervenir, es el único que debe intervenir, según el concepto del señor senador por Durazno. Y entre tanto, tal como está sancionado el artículo 4.°, no puede interponer el recurso de casación, desde que no ha sido parte en el juicio criminal; lo que quiere decir que no se le debe permitir al Fiscal, no se lo permitirán los Jueces, que entable recurso de casación.

*Señor Espalter*—Ya lo he dicho, que es por razones transitorias.

*Señor Tiscornia*—Pero, señor, vamos á encontrarnos con esto: Cuando la Alta Corte de Justicia, trate de resolver si es capaz la parte que interpone el recurso, se dirá: según el artículo 4.° no es capaz el Fiscal de Corte y según el artículo 12, es capaz el Fiscal de Corte.

Yo pregunto al señor senador por Durazno, cómo se saldrá de este laberinto.

*Señor Presidente*—Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión.

—Así se hizo.

—Eran las 6 p. m.

---

### CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Octubre 24 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes próximo, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Segunda discusión del proyecto de ley que prescribe diversas disposiciones relacionadas con la extinción de la langosta.

—Continuar la segunda discusión particular del proyecto de ley que suprime la tercera instancia en materia criminal y se crean los recursos de casación y revisión.

—Primera discusión del proyecto de ley por el que se da á la Universidad de la República una nueva forma orgánica.

*Federico Nin Aguilar*, Secretario.

---

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### 27.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

**OCTUBRE 22 DE 1908**

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

*(Continuación.—Véase el número 911)*

*Señor Rodríguez Larreta*—Me parece, señor presidente, que hay que votar aparte la indicación de la Comisión de Hacienda por la cual se deniega el segundo pedido formulado por las Sociedades «Transatlántica» y «Comercial», que no forma parte de este proyecto de ley; pero que es una denegación. Se trata de la exoneración de derechos de importación cada diez años, á los tranvías eléctricos.

La Comisión aconseja la denegación de este pedido, lisa y llanamente. Habría que votar eso.

*Señor Sudriers*—Que se vote.

*Señor Rodríguez Larreta*—El proyecto votado no comprende eso, porque es una cosa completamente independiente.

*Señor Blanco* — Pero hay que darle forma.

*Señor Roxlo*— Un artículo aditivo ó algo: hay que darle forma.

*Señor Pérez Olave*—«No ha lugar á lo solicitado.»

*Señor Rodríguez Larreta*— El artículo podría formularse en este sentido:

«No ha lugar á lo solicitado», lisa y llanamente.

*Señor Massera—Por las Empresas tales.*

*Señor Rodríguez Larreta—Por las Empresas tales.*

*Señor Presidente*—El señor diputado Rodríguez Larreta hace moción para que el pedido relativo á la exención de los derechos de importación sea permanente en vez de temporarias?

*Señor Rodríguez Larreta*—Eso está establecido en la ley.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—No, señor presidente: es que la exoneración de derechos que las concesiones acuerdan á la «Comercial» y á la «Transatlántica» para que puedan hacer uso de ella cada diez años, sólo puede hacerse en esa forma, y no en cualquier momento, como lo pretenden las Empresas en su solicitud.

*Señor Manini Ríos*—Pero entonces mejor es redactar un artículo afirmativo diciendo que las Empresas de tranvías no podrán hacer uso sino cada diez años...

*Señor Rodríguez Larreta*—Eso está resuelto por la ley. La ley establece que las Empresas de tranvías sólo pueden introducir materiales libres de derechos cada diez años. Ahora las Empresas pretendían que la redacción de la cláusula en esa forma, sólo respondía á una necesidad de control; y proponían que se modificara esa cláusula, estableciendo que podrían introducir en todo tiempo materiales de construcción ó de mejoramiento, justificando que esos materiales serían aplicables al objeto indicado.

La Comisión ha considerado que era un error de las Empresas querer dar ese alcance á las disposiciones de las concesiones; ha considerado, por el contrario, que el Cuerpo Legislativo tuvo muy presente entonces, no conceder sino periódicamente esa facultad de introducir materiales libres de derechos cada diez años; y que si las Empresas querían introducir materiales en el tiempo intermedio, deberían pagar derechos.

La Comisión aconseja que se mantenga esta cláusula, y para este fin basta con decir que no se hace lugar á lo solicitado por las Empresas, lisa y llanamente.

*Señor Mora Magariños*—Pero hay que hacer referencia á la solicitud.

*Señor Rodríguez Larreta* — No solicitan ninguna cosa.

*Señor Manini Ríos*—Cómo no!...

Las Empresas solicitan, en primer término, que no se les aplique la patente adicional.

*Señor Rodríguez Larreta*—Esa es otra cosa, que es motivo de una ley interpretativa.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—Eso está resuelto.

*Señor Manini Ríos*—Ya sé que está resuelto; pero podría parecer simplemente una redundancia.

*Señor Rodríguez Larreta* — No, señor, porque son solicitudes separadas, y que han venido separadamente.

*Señor Manini Ríos*—Yo creo que mejor que esa fórmula *No ha lugar*, — que podría dar motivo á cuestiones complicadas —es votar nada más que lo que se ha votado.

La petición de las Empresas, á que se refiere el doctor Rodríguez Larreta, para ser resuelta afirmativamente, debería ser materia de una votación afirmativa de la Cámara. No existiendo ninguna votación, quiere decir que no se da curso á esa petición.

Luego, pues, no hay necesidad de votar nada.

*Señor Mora Magariños* — Pero podría pedirse que se dé curso, y, en ese caso, sería mejor resolverla.

*Señor Manini Ríos*—En ese caso, está el informe de la Comisión, votado por unanimidad en general.

*Señor Rodríguez Larreta*—Se trata, señor presidente, de dos asuntos completamente independientes, y que se han considerado juntos, porque vinieron incluidos en un mensaje del Poder Ejecutivo, en el cual los incluía entre los asuntos á tratarse en las sesiones extraordinarias del Cuerpo Legislativo; pero un asunto no tiene nada que ver con el otro.

El que acaba de resolver la Cámara, sancionando el proyecto de ley que se ha votado, es el que se refiere á la interpretación de la ley de patente adicional, relativa á la construcción del puerto de Montevideo; es una ley interpretativa la que acabamos de sancionar; y este otro es una mera solicitud de las Compañías «Transatlántica» y «Comercial», pidiendo una modificación de una cláusula de sus concesiones.

*Señor Manini Ríos*—Pues no votando, no la modificamos.

*Señor Herrero y Espinosa*—Lo que correspondería sería que se votara por separado y que corriera sus trámites.

*Señor Rodríguez Larreta* — Pero está informado y estudiado el punto conjuntamente con el otro, y está aconsejado el rechazo en esta forma:

«Conceder, pues, la modificación que se pretende, que importa, en la realidad de las cosas, un aumento de la franquicia otorgada, es inadmisible en el caso, y la Comisión de Hacienda considera que no debe ser acordado.»

—Por consiguiente, hay que sancionar esto...

*Señor Presidente*—«No se hace lugar á «la franquicia solicitada por las Compa- «ñías «La Comercial» y «La Transatlánti- «ca»,—Proyecto de resolución independiente.

*Señor Roxlo*—Eso es.—(Apoyados.)

*Señor Presidente*—Está á la consideración de la Cámara el Proyecto de Resolución en esa forma.

Léase el artículo 1.o del Proyecto de Resolución.

(Se lee:)

«Artículo 1.° No ha lugar á la nueva franquicia solicitada por las Empresas de tranvías «La Comercial» y «La Transatlántica» sobre libre introducción permanente de materiales».

—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

*Señor Rodríguez* (don Gregorio L.)—No: al Honorable Senado.

*Señor Presidente*—Es un mero trámite; —queda terminado en esta Cámara.

La Mesa considera que está rechazado.

---

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto relativo á amortización trimestral de la Deuda Interior Unificada.

*Señor Quintana*—Mociono para que se suprima la lectura del informe y proyecto.—(Apoyados).

*Señor Presidente*—Habiendo sido apoyada la moción del señor Quintana, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto de ley, cuya lectura se ha suprimido, son los siguientes:)

PROYECTO DE LEY (1)

Ministerio de Hacienda.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Desde la promulgación de la presente ley, el servicio de la amortiza ción de la Deuda Interior Unificada se practicará *trimestralmente* dentro de los primeros diez días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

Art. 2.° Derógase en cuanto determina que la amortización será semestral, el inciso C del artículo 1.° de la ley de 11 de Abril de 1892 que autorizó la unificación de las deudas internas.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

BLAS VIDAL (hijo).

---

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara:

El proyecto de ley adjunto tiende á atenuar en lo posible un abuso conocido de los tenedores de la Deuda Interior Unificada, que, prevaliéndose de la escasa circulación de los títulos en plaza, se han presentado á la amortización proponiendo precios mucho mayores que los corrientes.

El caso reciente que cita el mensaje del Poder Ejecutivo ha sido públicamente discutido. En el último llamado á licitación, en Julio del corriente año, hubo propuestas que llegaron á amortizarse al 94.90 %, mientras la cotización en plaza no pasaba de 88 50 %. Luego, pues, el Tesoro Público ha venido á pagar por sus títulos hasta un 6 40 % más de su valor real.

El promedio de la amortización en ese mismo llamado fué de 92.704 %, lo que supone, teniéndose presente el precio de Bolsa, un resultado total de $4.^{204}$ % de pérdida para el Estado.

Dentro de nuestro sistema corriente de amortización á la puja que rige á la Deuda Unificada, ese inconveniente no tiene, sin duda, grandes remedios, dado que las ventajas que obtiene el Tesoro Público en el rescate ó extinción de sus títulos depende de la libre concurrencia de los tenedores. Si hay mucha competencia en el acto de la amortización, se obtendrán tipos favorables para el Erario; si hay poca, se corre el riesgo de tener que pagar tipos altos y por consiguiente desfavorables. Y como precisamente la Deuda Unificada se encuentra distribuída en pocas manos, debe contarse que siempre la escasa concurrencia estimulará las pretensiones de los tenedores.

Pero una cosa es que el Tesoro Público se resigne á rescatar sus títulos por precios *razonablemente* más altos que los de plaza, y otra que lo haga por tipos ABUSIVAMENTE elevados. Y que el promedio general de la última amortización de la Unificada representa un verdadero abuso, se demuestra con breves palabras y con el apoyo de pocas cifras.

Si estudiamos los resultados de las ocho amortizaciones anteriores á la de Julio del año corriente, de la 25.ª á la 32.ª inclusas, encontramos que el promedio general de amortización fué $82.^{105}$ %, mientras el promedio de las cotizaciones en Bolsa era de $80.^{70}$ %. La diferencia de promedios es de 1.39 %, diferencia que representa la pérdida uniforme del Tesoro Público en todas las licitaciones corridas desde 1904 á Julio de 1908. En esa fecha se realiza la 33.ª amortización y el promedio del tipo amortizante da un saldo tan grande que hace subir repentinamente la pérdida del Estado á 4.20 %.

Como la Deuda va quedando cada vez en más pocas manos, los concurrentes á licitación—libres en gran parte de la competencia—tienen campo libre para hacer subir sus propuestas, y todas las probabilidades de que, á falta de otros licitadores, no haya más remedio que aceptarlas.

De ahí la necesidad de buscar un arbitrio que contenga siquiera parcialmente el abuso. Y ese arbitrio eficaz es, sin duda, el propuesto en su mensaje por el Poder Ejecutivo.

Convertir la amortización semestral en trimestral supone, en cada período, reducir á la mitad el fondo amortizante, cuyo monto elevado en la actualidad es lo que en mayor grado pone trabas á la libre concurrencia. Al inconveniente de ser poco numerosos los tenedores de dicha Deuda, se une el de ser en cada amortización tan grande la demanda de títulos á extinguir, que, á influjo de la tan conocida ley económica, la oferta se valoriza desproporcionadamente.

Es claro que no se pretende encontrar con esto un remedio definitivo. El mal, sin duda, volverá á reproducirse dentro de algunos años cuando el fondo trimestral de amortización, engrosado sucesivamente con los intereses de los títulos extinguidos, llegue á las proporciones en que se encuentre ahora por semestre. Pero se evitará que entonces asuma proporciones mayores, y se irá, por ahora, ahorrando á la Hacienda Pública la pérdida de sumas pequeñas, pero nunca despreciables cuando aquélla se maneja con estricta escrupulosidad en sus menores detalles.

El examen de los resultados de la última amortización aclara mejor el fundamento y las ventajas de la solución que se persigue.

El fondo amortizante en esa licitación era de $ 129,347.40. Si la amortización hubiera sido trimestral en lugar de semestral, dicho fondo se habría reducido á la mitad, ó sea á 65.000 pesos.

Pues bien: á la indicada licitación se presentaron, hasta la concurrencia de los 129.000 pesos del servicio, veintidós propuestas, ofreciendo tipos que oscilaban del 88.85 % al 94 90 %, y cuyo promedio era de $92.^{704}$ %, lo que significaba un exceso sobre el precio de Bolsa de $4.^{204}$ % término medio.

¿Qué habría sucedido si la amortización hubiera sido trimestral, es decir, sólo por 65.000 pesos? Que de las veintidós propuestas presentadas se habrían escogido quince, las más modestas, que llegaban á aquella suma y cuyo tipo medio de amortización de $91.^{121}$ %, representaba un exceso sobre la cotización de Bolsa de $2.^{621}$ %. Esta habría sido la pérdida del Erario Público, y no la de $4.^{204}$ %, como sucedió por ser la amortización semestral.

Suponiendo que esa diferencia favorable al Tesoro Público sea la que se obtenga en amortizaciones sucesivas, tendríamos en cada año un ahorro de algunos millares de pesos, Si se agrega á esto que acortando los períodos de amortización se acelera en algo la extinción total de la deuda, se tiene para el Tesoro Público un ahorro por partida doble que basta para justificar la solución propuesta.

Por las consideraciones precedentes, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, Octubre 4 de 1908.

*Pedro Manini Ríos.*
*Santiago Rivas.*
*Gregorio L. Rodríguez.*
*Aureliano Rodríguez Larreta.*

—En discusión.

*Señor Aragón y Etchart*—Este asunto y el que viene inmediatamente son asuntos sencillos, que han sido estudiados por la Honorable Cámara y creo que en la orden del día están para tratarse en general. Yo mocionaría para que se tratara en particular éste y el referente á una aclaratoria pedida por el Poder Ejecutivo sobre un rubro de la planilla del Poder Judicial.

*Señor Presidente*—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Se tendrá presente y se votarán oportunamente las mociones.

En discusión general este asunto.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar la moción del señor diputado Aragón y Etchart para que se trate en particular este asunto.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

---

Léase el dictamen de la Comisión de Presupuesto en el asunto sobre aclaración de la planilla número 2 de las Obligaciones de la Nación.

*Señor Mora Magariños*—Como falta poco tiempo para terminar la sesión, también hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto respectivo. —(Apoyados).

*Señor Presidente*—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Mora Magariños.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se ha suprimido, son los siguientes):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Septiembre 30 de 1908.

Honorable Asamblea General:

El artículo 19 de la Ley de Presupuesto General de Gastos vigente, dispone que quedan cerrados definitivamente los ejercicios financieros de 1890-1891 á 1900-1901, debiendo el Poder Ejecutivo convocar á todos los interesados por créditos referentes á esos ejercicios.

De manera que por esta disposición queda incluído el ejercicio 1900-1901 en los cerrados definitivamente.

Pues bien, en la planilla número 2 de Obligaciones de la Nación, se establece el rubro de ejercicios anteriores y leyes dictadas de 1900-1901 á 1907-1908 y se fija la suma para atender los expresados ejercicios.

Se ha comprendido en el rubro el ejercicio de 1900-1901 que debió eliminarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la ley.

Esta contradicción debe desaparecer de la ley y ser resuelta por V. H. antes de efectuarse la convocatoria á los interesados por créditos correspondientes á los ejercicios cerrados definitivamente.

Este asunto queda comprendido entre los que han motivado la convocatoria para sesiones extraordinarias.

Reitero a V. H. las seguridades de mi mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

---

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión, enterada del mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 30 de Septiembre del corriente año, referente al artículo 19 de la Ley de Presupuesto General de Gastos vigente, y el rubro de 95.000 pesos para atender ejercicios anteriores y leyes dictadas de 1900-1901 a 1907-1908, tiene el honor de expedirse manifestando que los ejercicios financieros que han sido cerrados, son los comprendidos desde el 30 de Junio exclusive del año 1890, hasta el día 30 de Junio inclusive del año de 1901, tomándose por base ó punto de partida la ley de 21 de Noviembre de 1902 que consolidó la deuda flotante y saldos de ejercicios anteriores á dicha primera fecha: 30 de Junio de 1890.

Por consiguiente, los ejercicios que han quedado abiertos para ser atendidos con la partida de 95.000 pesos que consigna el Presupuesto referido, en la Planilla número 2 de las Obligaciones de la Nación, son los comprendidos desde el día 30 de Junio exclusive del año 1901 hasta el día 30 de Junio inclusive del año 1908.

Vuestra Comisión al expresar esos ejercicios en la forma que lo ha hecho, ha seguido la costumbre usada en el Presupuesto General de Gastos, de hablar por año económico, sin fijar mes ni día y siguiendo las reglas de aritmética de que el año que se toma como punto de partida en la enunciación no se halla comprendido y sí el que se expresa al terminar.

De la misma manera que cuando decimos: de 20 á 30 van 10, nos referimos á las 10 unidades que van desde el 21 inclusive hasta el 30 también inclusive —no comprendemos el 20; y si agregamos: del 30 al 38 van 8, nos referimos á las 8 unidades que empiezan con el número 31, de modo que el número 30, aunque usado en las dos restas, en la primera va comprendido y en la segunda no lo está por ser punto de partida.

No obstante, vuestra Comisión cree conveniente, con el Poder Ejecutivo, para evitar dudas, establecer en forma más clara los ejercicios cerrados por el artículo 19 citado y los que queden abiertos según la planilla número 2 de las Obligaciones de la Nación.

Debe también hacer presente la Comisión que al quedar cerrados los ejercicios financieros hasta el 30 de Junio de 1901 y que sólo se podrán atender con la partida de 95.000 pesos los atrasos ó saldos de los ejercicios desde aquella fecha en adelante, y leyes dictadas desde esa misma fecha, no se hace referencia ni se comprenden los pagos por servicios de guerra regidos por otras leyes y por el Empréstito Extraordinario de 2.ª serie de 30 de Octubre de 1898.

En consecuencia, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Los ejercicios financieros que quedan cerrados por el artículo 19 de la ley de Presupuesto General de Gastos vigente, son los comprendidos desde el día 30 de Junio exclusive del año 1890 al 30 de Junio inclusive de 1901.

Art. 2.° La partida de 95 000 pesos que figura en la planilla número 2 de las Obligaciones de la Nación, del expresado Presupuesto, para atender los ejercicios y leyes dictadas de 1900-1901 á 1907-1908, comprende del 30 de Junio exclusive del año 1901 á 30 de Junio inclusive de 1908.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, Octubre 9 de 1908.

*Ramón Mora Magariños.*
*Francisco H. López.*
*Florencio Aragón y Etchart.*
*Federico Díaz.*
*José B. Gomensoro.*

—Está en discusión general este asunto.

Si no se observa, se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar la moción del señor diputado Aragón y Etchart para que se trate en particular este asunto en la presente sesión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

*Señor Rodríguez Larreta*—En el artículo 1.° que se ha leído, señor presidente, se dice que «los ejercicios financieros que quedan cerrados por el artículo 19 de la Ley de Presupuesto General de Gastos vigente, son los comprendidos desde el día 30 de Junio exclusive del año 1890 al 30 de Junio inclusive de 1901.»

Yo necesitaría una explicación de lo que quiere decir en este artículo—*exclusive* é *inclusive*,—porque desde que se dice desde *el día 30 de Junio*, es evidente que es exclusive, que es anterior al 30 de Junio; y desde que se dice después—«al 30 de Junio inclusive»,—es evidente que es inclusive lo anterior al 30 de Junio.

Así es que yo, ó no comprendo lo que dice el artículo ó estas palabras están de mas.

*Señor Gómez*—Sobra, por lo menos un *exclusive*.

*Señor Mora Magariños* — Podrían ponerse otras palabras: desde el 1.° de Julio inclusive; pero hay que indicar si el día es inclusive ó exclusive en el período para que la Contaduría no tenga después inconveniente.

*Señor Gómez*—No puede tener inconveniente, porque el ejercicio termina el 30 de Junio y comienza el 1.° de Julio.

*Señor Mora Magariños*—Pero dijese que la consulta del Poder Ejecutivo es precisamente por no haberse puesto las palabras *inclusive* ó *exclusive*.

*Señor Rodríguez Larreta* — Perdóneme el señor diputado: entonces el pensamiento es declarar no incluídos solamente un día en cada caso.

*Señor Mora Magariños*—Eso es.

*Señor Rodríguez Larreta*—Yo no creía que eso pudiera ofrecer dudas; pero si ese es el punto que ha ofrecido dudas, no lo creo así por el mensaje del Poder Ejecutivo. El mensaje del Poder Ejecutivo se refiere á días sobre un año económico, no a días de un año, cosa que no tendría importancia ninguna.

---

(1) Ve en el DIARIO OFICIAL de 3 Septiembre 1908. Tomo XII, página 507, el Mensaje del Poder Ejecutivo.

*Señor Mora Magariños*—Pero, como se trata de cerrar un presupuesto, si hay una reclamación en ese día, debe entenderse si está excluida del período cerrado ó no: puede haber una liquidación en ese día.

*Señor Rodríguez Larreta*—Yo, francamente, no comprendería la aplicación de estos vocablos sino en el caso de que no se dijera—30—en ninguno de los dos casos.

*Señor Presidente*—*Primero de Julio inclusive.*

*Señor Sosa*—En esa forma quedaría bien.

*Señor Presidente*—Se va á votar el artículo 1.° con la enmienda propuesta por el señor diputado Rodríguez Larreta: *desde el día 1.° de Julio inclusive.*

*Señor Rodríguez Larreta*—Yo creo, señor presidente, que sería más correcto decir: «son los comprendidos desde el día 30 de Junio del año 1890 al 30 de Junio de 1901».—(Apoyados).

*Señor Presidente*—Se vá á votar.

Léase nuevamente el artículo 1.°.

(Se lee).

*Varios señores Representantes*—No es eso.

*Señor Rodríguez Larreta*—Hay que suprimir lo de *inclusive y exclusive.* Y propongo, señor presidente, la supresión de esas palabras.

*Señor Presidente*—¿Que se vote el artículo tal como está y que se suprima lo de *inclusive y exclusive?*

*Señor Rodríguez Larreta* — Eso es: el pensamiento queda completado.

*Señor Presidente*—Se va á votar el artículo 1.° con la supresión de las palabras *exclusive* é *inclusive*, propuesta por el señor diputado Rodríguez Larreta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee el artículo 2.°).

—En discusión.

*Señor Mora Magariños*—Hay que suprimir las palabras *exclusive* é *inclusive* para seguir el mismo orden adoptado por la Cámara en el artículo anterior.

*Señor Presidente*—Se va á votar el artículo 2.° con la misma supresión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

---

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley que fija la altura de los edificios que se construyan con frante á la plaza denominada del Pabellón Nacional y otras calles de la Capital.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento.

*Señor Sosa*—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

*Señor Presidente*—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Sosa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes:)

Comisión de Fomento (1).

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento ha examinado el proyecto de los señores diputados Sosa, Canessa, Muró, Sudriers y Castro, reglamentando la altura de los edificios con frente á la plaza denominada del «Pabellón Nacional», los de la calle 25 de Mayo, y disponiendo que los edificios que se construyan en algunas avenidas exteriores deberán establecer su frente principal por lo menos á cuatro metros dentro de la línea general de edificación.

La Comisión de Fomento estima que estas reglamentaciones, aunque afecten en algo la plena libertad de acción de los propietarios, no sólo son convenientes sino hasta necesarias en virtud del interés general de embellecimiento de la ciudad.

Considera que, proyectándose en la plaza denominada del «Pabellón Nacional» el Palacio de Gobierno, es altamente previsor dar normas á la edificación que dé frente á ese Palacio, para que el conjunto ofrezca las debidas condiciones de armonía y estética.

En ese concepto amplía la condición de la misma altura de diez y siete metros, por lo menos, para los edificios que den frente al Palacio Legislativo.

En cuanto á la altura de los edificios en la calle 25 de Mayo, los fundamentos de tal medida, basados también en un interés general, son los mismos que determinaron á V. H. á fijar altura máxima y mínima para los edificios de las calles Sarandí y 18 de Julio.

La condición de establecer en algunas avenidas exteriores el frente principal de los edificios por lo menos á cuatro metros dentro de la línea general, obedece á la necesidad de dar gran amplitud á esas avenidas no sólo en cuanto á la vía pública, sino en cuanto á la perspectiva.

Los propietarios no pueden sentirse lastimados ante esta limitación, pues ella da singular realce á los edificios y compromete á la Municipalidad á cuidar especialmente esas avenidas que señala y distingue el proyecto de ley como grandes arterias de movimiento, destinadas á valorizarse más y más en el futuro.

Por estos fundamentos, vuestra Comisión os aconseja aprobéis el adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión. Montevideo, Octubre 12 de 1908.

*Juan C. Blanco* (hijo).
*Héctor R. Gómez.*
*Victor B. Sudriers.*
*Domingo Arena.*
*Alberto F. Canessa.*

---

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Desde la fecha de la promulgación de la presente ley, todo edificio que se construya en las calles Ejido, Santa Lucía y Soriano, con frente á la plaza llamada del «Pabellón Nacional», deberá medir de altura por lo menos 17 metros.

Art. 2.° Queda establecida la misma altura de 17 metros, por lo menos, para los edificios que den frente al futuro Palacio Legislativo.

Art. 3.° Todo edificio que se construya en la calle 25 de Mayo, deberá tener una altura mínima de 14 metros y máxima de 20 metros.

Art. 4.° Todos los edificios que se construyan en las calles Agraciada, 8 de Octubre, Avenidas General Flores y Canelones, así como en el futuro Boulevard Artigas, deberán establecer su frente principal á cuatro metros por lo menos dentro de la línea general de edificación.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, Octubre 12 de 1908.

*Blanco* (hijo).
*Gómez.*
*Sudriers.*
*Arena.*
*Canessa.*

—En discusión general este asunto.

*Señor Durán*—Señor presidente: Voy á molestar por muy breves instantes la atención de la Honorable Cámara. Sólo voy á expresar dos palabras manifestando los motivos que he tenido para no acompañar á mis distinguidos compañeros de la Comisión de Fomento en el informe que han producido sobre el asunto que está en discusión.

Yo creo, señor presidente, que el progreso que se pretende iniciar por esta ley, se producirá por sí, una vez que se haga la población más densa, que aumente la riqueza particular y que aumente notoriamente el valor del suelo, cosas que desgraciadamente no se verifican hasta ahora.

La densidad de la población no se aumenta en las condiciones que debiera, y tan es así, que todos hemos sufrido una gran decepción con el resultado que ha arrojado el censo que recién acaba de ejecutarse.

El aumento en el valor del terreno ó del suelo tampoco ha aumentado en condiciones considerables; ha aumentado sí, fuera del centro de la ciudad, pero en la ciudad vieja ese valor permanece más bien estacionario y tiende en algunos casos á decaer.

Precisamente en la calle 25 de Mayo, que es una de las que se quiere favorecer equivocadamente con esta ley, sólo dos ó tres cuadras son las que conservan su importancia anterior, que vienen á ser las que corren desde la calle de Zabala ó Misiones hasta la calle Ituzaingó.

En las demás no solamente permanece estacionario, sino que decrece el valor de la propiedad. Por consiguiente, establecer en una ley que se obligue á los propietarios á darles una altura determinada, de catorce á veinte metros, en esa calle, me parece detendrá el progreso que se quiere impulsar.

Hay, para fundar mi oposición á este proyecto de ley, razones de orden económico, razones de higiene y razones jurídicas, en cuanto importa un ataque á la propiedad.

Las razones de orden económico consisten en que se producirá el estancamiento de la propiedad, pues si en la calle 25 de Mayo pudiera haber hoy quince ó veinte interesados por una propiedad determinada; una vez dictada esta ley habrá apenas dos ó tres.

*Señor Sosa*—Basta que haya uno dispuesto á edificar: el objeto de la ley se llena.

*Señor Durán* — Y eso en el caso que haya uno. Quizás no haya ninguno, porque no hay nadie que en la calle 25 de Mayo haga edificio de tres pisos, para tenerlo desalquilado ó para que no le produzca una renta equivalente al capital que va á emplear en la edificación.

*Señor Sosa*—Actualmente es que no le puede producir.

*Señor Durán*—Nuestra población tiende á diseminarse y á buscar lugares apartados del centro de la ciudad, donde se construyen casas cómodas, bajas, ventiladas, con aire, con sol, y por consiguiente, se gana en condiciones higiénicas, mientras que hay una gran aversión á propiedades de varios pisos y que tienen una sola entrada común, mucho más en las propiedades de la calle 25 de Mayo, donde los solares son pequeños, de diez metros de frente por cuarenta ó cincuenta de fondo. Por consiguiente, tienen que resultar oscuras, poco ventiladas y no solicitadas.

Después, importa un verdadero estancamiento de la propiedad, como he dicho anteriormente, porque se necesitarían grandes capitales para poder hacer los enormes edificios que los miembros de la Comisión de Fomento pretenden que se hagan en esa calle.

Mientras por una parte se busca ó se pretende, señor presidente, la distribución de la riqueza en el mayor número posible de poseedores, por otra se quiere dictar una ley para beneficiar exclusivamente á los ricos, puesto que son únicamente los que tengan un gran capital los que podrán adquirir propiedades en la calle 25 de Mayo para edificar después tres ó cuatro pisos de altura.

Además, parece cosa averiguada que la higiene de las ciudades está en razón directa del ancho de las calles, é inversa de la altura de los edificios y se ha llegado á establecer que no debe sobrepasar la altura de los edificios las dos terceras partes del ancho de la calle, y, cuando más, se ha concedido que no podrá ser nunca la altura mayor que el ancho de la calle.

La calle 25 de Mayo es una vía de comunicación angosta, que tiene de ancho unos diez metros y pico, y el proyecto que está en discusión obliga á levantar edificios desde catorce hasta veinte metros. Resultará, por consiguiente, que en vez de una calle será un callejón angosto, sin aire, sin sol y sin luz....

*Señor Rodríguez Larreta*—Pero habrá sombra, y será fresca la calle!

*Señor Massera*—Es una ley de veranol—(Hilaridad).

*Señor Martínez*—Será un verdadero túnel!...

*Señor Durán*—Un verdadero túnel como dice el señor diputado....

*Señor Martínez*—Como para pagar grandes alquileres!...

*Señor Durán*—Y como para sacar grandes alquileres, porque ha habido casas en plena Plaza Constitución que se han pasado meses y meses sin alquilar; y en la calle 25 de Mayo, solamente á precios muy ínfimos las que tienen más de un piso alto.

Le conviene á la población pagar mayor alquiler fuera de la ciudad, hoy que tenemos la ventaja de los tranvías eléctricos rápidos y baratos, á tener propiedades altas en el centro de la ciudad.

(Suena la hora reglamentaria).

*Señor Presidente*—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Durán.

(Se levantó la sesión)

# PODER EJECUTIVO

## Departamento del Interior

### Cercos y veredas de Rivera

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA PROYECTADA POR LA JUNTA E. ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 19 de 1908.

(Número 2398—Año 1908).

Vistos: Estos antecedentes elevados por la Junta E. Administrativa de Rivera solicitando la autorización correspondiente para imponer, de acuerdo con el proyecto de ordenanza acompañado, la construcción de cercos y veredas á los propietarios de los sitios que tienen su frente á la calle Agraciada desde la Avenida Arenal Grande á la calle Cuñapirú;

Atento á que el proyecto de ordenanza á que se ha hecho referencia, se encuentra encuadrado en las disposiciones de la ley de fecha 8 de Julio de 1885 y del Decreto Reglamentario de 17 de Julio del mismo año,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la Junta Económico-Administrativa de Rivera para que imponga la construcción de cercos y veredas en la zona de la villa de Rivera á que se ha hecho referencia, ajustándose á los términos del proyecto de ordenanza elevado.

2.° Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

---

**Proyecto de ordenanza, aprobado**

La Junta Económico-Administrativa de Rivera, de acuerdo con las disposiciones relativas á la construcción de cercos y veredas en los pueblos de Campaña,

DISPONE:

Artículo 1.° A los ocho meses de la promulgación de este edicto, deberán quedar terminados los cercos y veredas de los sitios que tienen su frente á la calle Agraciada desde la Avenida Arenal Grande hasta la calle Cuñapirú.

Art. 2.° Los cercos serán de ladrillo ó piedra en barro ó argamasa, con un espesor no menor de 0 m. 36, y sobre cimientos de piedra hasta llegar á la capa sólida, con poder suficiente para soportar el peso del cerco.

Art. 3.° Las veredas serán de piedra de las que se usan con el mismo objeto en esta localidad y asentadas en seco, barro barro ó argamasa, y se construirán con arreglo á la nivelación que fije el Agrimensor Municipal. También pueden hacerse de otro material superior, con autorización de la Junta, que en cada caso se recabará por el interesado.

El ancho de las veredas será el que tienen en el plano oficial del trazado de la planta urbana.

En cuanto á los cordones serán de la piedra que para tales obras se emplea en la localidad, con las medidas de longitud, profundidad y espesor que tienen los que hay en las veredas ya construídas de la calle de que se trata, la Agraciada.

Las líneas exteriores de las veredas serán paralelas á la línea de los edificios. Si existen ochavas las veredas correspondientes serán ochavadas.

Art. 4.o Si vencido el plazo establecido en el artículo 1.o — hubiese remisos — la Junta mediante llamados á licitación pública, mandará construir los cercos y veredas en armonía con lo prescripto en los artículos 5.o y 6.o de la ley de Julio 8 de 1885 sobre cercos y veredas en las ciudades, villas y pueblos de Campaña, y del decreto gubernativo del mismo mes y año que la reglamentó.

*Agustín Ortega*,
Presidente.
*Ignacio Duarte*,
Secretario.

## Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

| | |
|---|---|
| Aramburo Eloísa | Gianetto Pablo |
| Ayerbe Josefa | Ièguerin José |
| Arce Tomás | Iáñez Marcial |
| Cardoso Mercedes G. de | López José M. |
| Cereza Catharina | Leluz Dolores |
| Delgado Tomasa | Marrero Gregoria |
| Elizalde Irene | Nabe Mariano |
| Fernández Encarnación | Pazos Fernando |
| Fort Pilar | Ramos Manuel |
| Gester Augusto | Simón Amelia |
| Gómez Elena G. de | Shrit Carlo |
| Girola Juan | Steavens G. |
| Gillerón Juan | Tucuna Victoria |
| Guillou Pedro | Vázquez Piven Adela |

(1) Ve la presentación del proyecto y exposición de motivos en la sesión del 2 de Mayo de 1908.—DIARIO OFICIAL, tomo XI, página 187.

EXTERIOR

| | |
|---|---|
| Aramburo Ana Bordoni de | Ledoux Américo |
| Bo Mario | López J. R. |
| Barrachini Domingo | Martino Clorinda de |
| Casares Carlos | Simone Julio C. |
| Delgado Elida C. | Sodre Luis E. |
| García Manuel | Scribier V. B. |
| Giassone Sara | Trozber Zozdachi G. de |
| Halty Luis | Vázquez Matías |

Montevideo, Octubre 23 de 1908.

*Juan Brusco*, Jefe de la Oficina.

# Departamento de Hacienda

**Pensión inembargable**

LEY ACORDÁNDOLA Á LA SEÑORA VIUDA É HIJOS MENORES DEL EX MINISTRO, DOCTOR ANTONIO CABRAL.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Concédese á la señora María Gurméndez de Cabral y á sus hijos menores, una pensión inembargable de mil ochocientos pesos anuales, sujeta á las condiciones generales de las leyes relativas á pensiones.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 21 de Octubre de 1908.

J. BLENGIO ROCCA,
2.o Vicepresidente.
*M. Magariños Solsona*,
1.er Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 21 de 1908.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese, insértese en el R. N. y pase á la Contaduría General.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

**Aceptación de cargo**

NOTA DEL DOCTOR JUAN ZORRILLA DE SAN MARTÍN, NOMBRADO CONTRALOR GENERAL Y JEFE DE LA SECCIÓN DE EMISIÓN DEL BANCO DE LA REPÚBLICA.

Montevideo, 24 de Octubre de 1908.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Señor Ministro:

Al aceptar el cargo de Controlador y Jefe de la Sección de Emisión del Banco de la República que se me confiere por el decreto de 20 del corriente, que V. E. me trasmite en nota de la misma fecha, cumplo con el grato deber de agradecer esa distinción, rogando á V. E. se digne hacerse intérprete de ese mi sentimiento ante el señor Presidente de la República.

Quiera aceptarlo asimismo V. E. personalmente, con las protestas de mi respetuosa consideración.

*Juan Zorrilla de San Martín.*

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 24 de 1908.

Enterado, publíquese y archívese.

VIDAL.

**Secretaría Ministerial**

TRÁMITE

**Día 24 de Octubre de 1908**

Expediente de Carlos Wilson Fitzpatrik, sobre jubilación.—A la Caja de Jubilaciones Civiles.

—Expediente de Juana R. de Duprat—Pide el pago de 37 pesos.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de la Usina Eléctrica de Montevideo—Pide el pago de $ 26 70.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Remite mil despachos militares para que se proceda al sellado.—A la Dirección General de Impuestos Directos.

—Expediente de Basilio González—Se le declara comprendido en la ley 6 de Mayo de 1907.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía Civil 1er. turno—Pide el pago de $ 265.79 por gastos de instalación.—Páguese previa intervención.

—Expediente Ferrocarril Noroeste del Uruguay—Pide el pago de $ 106,54.— A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de Julia Basualdo de Badulia, sobre pensión.—A la Contaduría General para liquidar.

—Liquidación número 19.319 por $ 309,50 á favor de la Carcel Penitenciaria.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación número 19.317 por $ 94,44 á favor de la Compañía Telegráfica Western.—Al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Expediente Ferrocarril Midland del Uruguay—Pide el pago de $ 277,77,—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota del Juzgado Civil de 2.° turno—Sobre liquidación de derechos de herencia de la sucesión de Pedro Viglietti.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Letrado del Salto—Comunica que ha exonerado del pago de impuesto de herencia á las sucesiones de Aníbal Cordero y Daniel Alfonso.—A la Centaduría General.

—Expediente de Antonio Montaner sobre perjuicios de guerra del año 1897.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Nota del Banco de la República—Comunica que ha procedido á la liquidación de la Sociedad denominada «Caja de Empleados».—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Nota de la Dirección General de Aduanas, sobre liquidación de haberes para el guarda Gregorio Giménez, de la Receptoría de La Paloma.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de la Empresa del Ferrocarril y Tranvía del Norte, sobre despacho, libre de derechos, de materiales.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Rosa y Eloísa Vázquez, sobre cédula y pensión.—A la Contaduría General.

—Notas del Ministerio de Obras Públicas sobre comunicaciones de pagos, etc. —A la Contaduría General.

—Expediente de Santiago Díaz, que se le declara comprendido en la ley 6 de Mayo de 1907.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Obras Públicas, sobre despacho libre de derechos de materiales para la Compañía de Aguas Corrientes.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Eleva el estado demostrativo de lo liquidado por las Receptorías de la República durante el mes de Septiembre último.—A la Contaduría General

—Expediente de las menores de Vidal, sobre traspaso de cédula y pensión.—Vista á las interesadas.

*La Secretaría.*

# DEPARTAMENTO

DE

# Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

**Secretaría Ministerial**

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 1908.

1-2—No se hace lugar á la solicitud de los señores Díaz Aznárez y Cía., para que se decretase el despacho libre de derechos de Aduana de una máquina á vapor destinada á la refinería de azúcar que funciona en Bella Vista.

3—Se autoriza á la Oficina del Trabajo para presupuestar mensualmente la suma de diez pesos ($ 10.—), para gastos de locomoción del Jefe de Sección de Informaciones.

4—Se dispone el despacho, libre de derechos de Aduana, de los suplementos que mensualmente se le remitirán desde Buenos Aires, destinados á la Revista que, bajo los auspicios de la Asociación Rural, se publica en esta Capital.

5—Se manda librar orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.—), para ser remitida á la Jefatura Política de Tacuarembó, para gastos de extinción de langosta.

6—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

7—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para remunerar con cuarenta pesos mensuales, ($ 40.—) en concepto de gastos, los servicios de una persona para atender el Registro de Propiedades Escolares y se aprueba la propuesta formulada en favor del escribano don Eduardo J. Alvarez para prestar esos servicios.

8—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para seguir presupuestando con cargo á «Economías», la suma de veinte pesos ($ 20.—) mensuales, destinada á abonar el sueldo de un profesor de inglés para el personal enseñante de Fray Bentos.

9—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar con sus economías la suma de treinta pesos ($ 30.—) que solicita la Comisión Departamental de Paysandú como complemento de la partida que se le asignó para fiestas del 25 de Agosto del corriente año.

10—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Pesas y Medidas por la suma de ochenta pesos ($ 80.—), para sufragar la comisión del servicio confiado á los contrastadores de Canelones y Artigas.

11—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

12—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para descargar de la Caja de la Tesorería de Instrucción Primaria de Minas la suma de setenta pesos ($ 70.—), importe de un adelanto de sueldo hecho á la ex maestra Francisca Enriquez.

13—Se autoriza á la Jefatura Política de Tacuarembó para invertir en trabajos de extinción de langosta la suma de noventa y tres pesos con setenta y ocho centésimos ($ 93.78), sobrante de la que se le acordó el año ppdo.

14 y 15—Se faculta á la Comisión de Extinción de Langosta que funcionó en Rivera en el año pasado para entregar á la que funciona actualmente la suma de ciento noventa y ocho pesos ($ 198.—), que le sobró de los fondos acordados por el Gobierno para trabajos de extinción del acridio.

16—Liquidación número 19318 por cuatro pesos veinte centésimos ($ 4.20), á favor del Ferrocarril Norte del Uruguay, importe de un pasaje expedido por orden de este Ministerio en el mes de Agosto próximo pasado.

17—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para designar una Comisión rentada compuesta de tres personas, con la asignación de ciento veinte pesos ($ 120.—), cada mes para presidir los exámenes de fin de curso de los alumnos de Internatos Normales y Escuelas de Aplicación.

18—Se amplía hasta la suma de ochenta y seis pesos ($ 86.—), la cantidad de cuarenta pesos ($ 40.—), que por resolución de 9 del corriente se autorizó para asegurar el mobiliario escolar depositado en la casa números 78 y 80 de la calle Avenida General Rondeau, arrendada con ese objeto por la Dirección General de Instrucción Primaria.

19—Se aprueba el nombramiento de la señora Marta Medina de Lacroix, para maestra en propiedad de la escuela rural núm. 4 de este Departamento.

20—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar la suma de sesenta y tres con treinta y dos centésimos ($ 63.32.—), importe de la licencia concedida á la señora Dolores Ch. de Rusconi, ayudante de la escuela de 2.° grado núm. 7 de este Departamento.

21—Se resuelve no conceder el privilegio de invención solicitado por el señor Doroteo García Lagos en representación de los señores Mertitz P. Sohn, de Raudintz'Elbe, Bohemia, para mejoras en aparatos para sacar el polvo de las alfombras, colchas, etc., por aspiración del aire.

22—Se aprueba el nombramiento de don Antonio Sosa para portero-peón de la Escuela Agrícola de Cerro Largo.

23—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar la suma de cuarenta pesos ($ 40.—) importe de la licencia concedida á la señora Eva J. de Ribot, maestra de la escuela de 1.er grado número 9, de Rocha.

24—Se resuelve declarar improcedente la reclamación de haberes hecha por don Aurelio Durante, auxiliar de las Oficinas de Instrucción Primaria del Departamento de Canelones.

25—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria, para abonar la suma de dos pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 2.55), importe de la licencia concedida á la señorita Ramona Mena, ex maestra de la escuela rural núm. 32 de Florida.

26—Se manda librar orden de pago á favor del doctor Víctor Pérez Petit por la suma de doscientos pesos ($ 200.—), con que contribuye el Gobierno á la integración de los 2.° y 3.er premios discernidos en el concurso dramático de autores nacionales celebrado últimamente en esta Capital.

27—Orden de pago á que se refiere la precedente resolución.

28—Se autoriza al Instituto Meteorológico Nacional para mandar practicar los trabajos necesarios á fin de poner dicha repartición en condiciones de poder utilizar el nuevo servicio de luz eléctrica,—pudiendo invertir en dicho trabajo hasta la suma de ciento ochenta pesos ($ 180.—), á que asciende el presupuesto formulado por la Usina Eléctrica de Montevideo.

29—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar con cargo á «Economías» la suma de doce pesos sesenta y dos centésimos ($ 12.62), mensuales, á fin de complementar el rubro «Alquileres de Casas», solicitado por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Canelones.

30—Se manda librar orden de pago por la suma de trece mil ciento cuarenta y siete pesos sesenta y nueve centésimos ($ 13.147,69), importe del certificado número 7, por concepto de obras ejecutadas en el puente que se construye en el Paso de Pache del Santa Lucía, de acuerdo con el contrato de fecha 14 de Noviembre de 1906.

31—Orden de pago á que se refiere la precedente anotación.

32—Se declara que el señor Presidente de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares en la Capital, asistido del Secretario de la misma, puede intervenir en la escrituración de los terrenos á que se refiere la resolución del 16 del corriente.

*La Secretaría.*

**Instituto Meteorológico Nacional**

DÍA 23 DE OCTUBRE—HORAS: 5 P. M.

Barómetro, sube.
Temperatura, con poca variación.
Dominan vientos del Sur al Oeste, con lluvias y manifestaciones eléctricas en la República. En Montevideo han caído 31 litros de agua por metro cuadrado, en Melo 44, Fray Bentos 18 y Rocha 10.

*Datos de hoy á las 5 p. m.*

Barómetro, 756.85.
Temperaturas: Normal 18°40, á la intemperie 21°00; máxima 18°40, á la intemperie 22°00; mínima 16°00, á la intemperie 9°60.
Viento W. S. W., 38 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 64 kilómetros á las 11 horas 30 p. m.
Tensión del vapor de agua 6.90.
Humedad relativa 46.
Aguas del antepuerto:
Temperatura, 9°20.
Cloruro de sodio por litro, gramos 7.05.
Cloro libre por litro, gramos 4.95.
Vientos moderados y fuertes del Sud con descenso de temperatura.

DÍA 24 DE OCTUBRE—HORAS: 5 P. M.

Barómetro con poca variación.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Norte al Oeste.

*Datos de hoy, á las 5 p. m.*

Barómetro 762.10.
Temperaturas: Normal 17°80, á la intemperie 19°00; máxima 18°00, á la intemperie 19°30; mínima 14°20, á la intemperie 10°50.
Viento W. N. W., 44 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 56 kilómetros á las 9 h. 30 p. m.
Tensión del vapor de agua: 10.90.
Humedad relativa: 71.
Aguas del antepuerto:
Temperatura, 8°80.
Cloruro de sodio por litro, gramos 6.53.
Cloro libre por litro, gramos 3.96.
Continúan los vientos moderados y fuertes con lluvias aisladas.

*Hamlet Bazzano.*

# Departamento de Obras Públicas

**Astilleros**

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7.° DEL DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY RESPECTIVA.

Ministerio de Obras Públicas.

DECRETO

Montevideo, Octubre 22 de 1908.

Vistos: Considerando que la rotación de los sobrestantes de los astilleros estableci-

dos en el Salto, Carmelo y Montevideo dispuesta por el inciso 2.o del artículo 7.o del decreto reglamentario de la Ley de Astilleros de 23 de Mayo de 1905, á más de no dar resultado en la práctica esonerosa para el Estado y para los mismos sobrestantes, por las fuertes erogaciones á que obliga el traslado frecuente de dichos empleados, de un astillero á otro, y en mérito de lo que resulta de los informes precedentes y dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, el Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° El artículo 7.° del citado decreto de fecha 12 de Mayo de 1906 reglamentario de la Ley de Astilleros de 23 de Mayo de 1905, queda modificado en los siguientes términos:

«Art. 7.° Para la inspección de los esta«blecimientos que se acojan á los benefi«cios de esta ley, el Ministerio de Hacien«da, á propuesta del Departamento N. de «Ingenieros, nombrará dos ó más sobres«tantes de servicio, los cuales podrán ser «suspendidos, trasladados ó exonerados «de sus funciones al arbitrio de la Admi«nistración».

Art. 2.° Comuníquese, insértese en el L. C. y publíquese.

WILLIMAN.
J. P. LAMOLLE.
BLAS VIDAL.

## Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 24 de Octubre de 1908

Se remite al Ministerio de Hacienda la solicitud número 66 del Tranvía Oriental, sobre despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á la electrificación de sus líneas.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, pasa la solicitud del Ferrocarril Central pidiendo autorización para vender al señor Juan Solari, una máquina fija, vieja é inservible para el uso de dicho ferrocarril.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, se remite el expediente relativo á la inspección de las obras ejecutadas en el local destinado á la Inspección General de Capatacías.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública la solicitud de la Sociedad Anónima «La Frigorífica Uruguaya», pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de materiales destinados á las usinas que tiene instaladas en Punta Sayago, próximo al Cerro de Montevideo.

—Se remite á informe del Departamento Nacional de Ingeniero, el expediente iniciado por los señor Supervielle, Fabini, y Baron, sobre devolución de derechos pagos á la introducción de diversos materiales empleados en la construcción del vapor «Salus».

—A la Contaduría General, para la liquidación correspondiente, pasa la cuenta de la Compañía del Ferrocarril Central, por pasajes expedidos por el Ministerio y dependencias, durante el mes de Julio ppdo.

—A la Inspección General de Vialidad, para que lo remita á la Regional número 1, á sus efectos, pasa el escrito del señor Francisco Morelli por don Santiago Ferrando, pidiendo el despacho libre, de derechos de Aduana, de materiales destinados á la explotación de canteras en el Departamento de Colonia.

—Se remite al Ministerio de Hacienda, á sus efectos, la solicitud número 220 del Tranvía al Paso Molino y Cerro, pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á la electrificación de sus líneas de tranvías.

—Se remite á la Contaduría General, para la liquidación correspondiente, la cuenta del «Lloyd Brazileiro» por pasajes expedidos por la Inspección Técnica Regional número 1 durante el mes en curso.

—Se expide un boleto de pasaje oficial á favor del señor arquitecto don Pedro Prat, que va á inspeccionar el edificio que ocupa la cárcel de Cerro Largo.

—A la Contaduría General, para su liquidación, pasa la cuenta del Ferrocarril Midland del Uruguay, por pasajes expedidos por la Inspección Técnica Regional número 2 durante el mes de Julio último.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Directos y á la Junta Económico-Administrativa de la Capital, la ley de Patentes de Rodados para el ejercicio 1908-1911 recientemente sancionada por el Honorable Cuerpo Legislativo.

—Se transcribe á la Inspección General de Vialidad y al Ministerio de Hacienda, la resolución que autoriza el pago de la cuenta de los señores D. Ratti y C.ª por suministro de herramientas, etc.—A la Comisión de Puentes y Carreteras núm. 1.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que autoriza el pago del certificado expedido á favor de los señores Monteverde y Fabini, por obras ejecutadas en el puente de Canelón Grande.

—Se comunica á la Oficina Técnico-Administrativa Ministerio de Guerra y Marina y á la Comandancia General de Marina, la resolución que autoriza á los señores Christophersen Hnos. para entrar la barca «Cognati» al antepuerto, á fin de reparar las averías sufridas en el viaje.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Ingenieros la resolución que autoriza el pago de la asignación fijada á los señores Federico N. Abadie y Nicolás N. Piaggio por los servicios extraordinarios que prestan en los trabajos de alineación y rasantes de la villa de San Fructuoso.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que ordena el pago de las planillas de jornales adeudados al personal que trabaja en las obras del camino nacional de San José al Paso de Belastiquí.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que autoriza la suma de cien pesos ($ 100.—), destinada á sufragar los gastos que se originen en los estudios preliminares para la construcción de un puente sobre el arroyo Yerbal (Departamento de Treinta y Tres).

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Ingenieros, la resolución que ordena el pago de los certificados núms. 7 y 8, expedidos á favor del señor Demetrio Cima, por el relevamiento de caminos en el Departamento de Soriano.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que autoriza á la Inspección Técnica Regional núm. 6, para adquirir una máquina fotográfica destinada á tomar las vistas ilustrativas de la Memoria á presentarse á fin de año.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Departamento Nacional de Ingenieros y al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, el decreto modificando el artículo 7.° del de fecha 12 de Mayo de 1905, reglamentario de la ley de astilleros de 23 de Mayo de 1905.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda Inspección General de Vialidad y á la Junta Económico Administrativa de Florida, la resolución que aprueba el nombramiento del señor Jesús J. Rodríguez, para auxiliar dibujante de la Inspección Técnica Regional número 4.

*La Secretaría.*

# Departamento de Guerra y Marina

## Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 24 de Octubre de 1908

Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Expedientes de los ex soldados Bonifacio Alvarez, Belarmino Moreira y José Correa.—Informe la Contaduría General.

—Felipe Rodríguez, ex soldado—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Informe el señor Fiscal Militar.

—Francisco Guinovart—Permiso para enviar al Carmelo 15 cajones de pólvora de cantera.—Concedido.

—Eduardo Cooper é hijo—Solicita permiso para reembarcar con destino á Corumbá, 5 cajones con 2000 cartuchos cargados.—Concedido.

—Sobrino y Varela—Solicitan permiso para embarcar con destino á La Paloma, un bulto con 500 balas para revólvers.—Concedido.

—Expediente de Mutter, Romero y C.ª—Sobre reclamo de vacunos, cueros vacunos, lanares en pie y alambrados.—Pase al Estado Mayor General.

—Francisco Guinovart—Permiso para enviar á Minas 6 barricas pólvora de cantera y 1 de chedita.—Informe la Jefatura Política de Minas.

—Francisco Guinovart—Permiso para enviar á Minas 6 barricas pólvora de cantera.—Vuelva á informe de la Secretaría.

—Usina Eléctrica de Montevideo—Cuenta por instalaciones y refacciones á varias dependencias de este Ministerio desde 1903 á 1905.—Pase á informe de la Junta de Administración Militar.

—Guillermina Sierra de Francia, viuda de capitán—Solicita se le liquide el sueldo del mes corriente, acompañando un certificado de existencia.—Informe el Estado Mayor General.

—Solicitud pidiendo autorización para construir un muelle en campo de propiedad del doctor Juan M. Lago, en la 1.ª sección del Departamento de Colonia, paraje conocido por el nombre de Laguna de los Patos.—Vista al interesado.

—Francisco Guinovart—Permiso para enviar á La Paz 6 cajones pólvora de cantera, 3 de chedita y 500 fulminantes.—Informe la Jefatura Política de Canelones.

—Solicitud de varios canteros de Maroñas y Chacarita — Pidiendo permiso para depositar dinamita y pólvora en un polvorín á construirse en el Barrio Zabala.—Pase al Ministerio del Interior.

—Juan Alvarez y de los Santos, capitán—Solicita liquidación y abono de haber en reemplazo por el mes de Junio último.—Vista al Fiscal de Gobierno de turno.

—Comandancia de Marina—Solicita se provea al cañonero «18 de Julio» de varios efectos para cañones de tiro rápido.—Pase al Estado Mayor General.

—Escuela de Esgrima y Gimnasia—Inversión y comprobantes por el mes de Septiembre ppdo.—Pase á la Contaduría General.

—Consejo de Administración del Hospital Militar—Lista de revista y presupuesto correspondiente al mes de Octubre.—Pase á la Contaduría General.

—Angela Mandu de Barens—Sobre cédula y pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno.

—Nicolás Cabrera, sargento mayor—Solicita liquidación de 7 días de sueldo en reemplazo.—Informe la Contaduría General.

—Francisco Guinovart—Permiso para enviar á Martín Chico 10 cajones pólvora de cantera.—Vuelva á Secretaría.

—Francisco Guinovart—Permiso para enviar á Rivera 5 cajones pólvora de cantera.—Vuelva á Secretaría.

—Martín Digregorio—Solicita permiso para comprar á los señores Carlisle Crocker y C.ª y retirar del Polvorín Nacional 1 cajón dinamita.—Vuelva á la Jefatura de la Capital.

—Antonio Lovallo, ex músico—Solicita premio de constancia de 2.ª clase.—A la Fiscalía de Gobierno de 2.° turno.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Documentos relacionados con el abanderamiento del vapor «Bedeo».—Vuelva al mismo Ministerio.

—Ministerio del Interior—Solicita devolución de unos machetes que fueron remitidos á este Ministerio como muestra al presentar una propuesta de los señores Bonino y Otero.—Devuélvanse al mismo Ministerio.

—Juana y Carlota Olasagasti, menores de capitán de Inválidos—Sobre traspaso de pensión.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—José M. Muñoz, ex soldado—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Vista al Fiscal Militar.

—Consejo de Administración del Hospital Militar—Inversión y presupuesto correspondientes al mes de Septiembre ppdo.—Pase á la Contaduría General.

—Guillermo Williams, alférez—Solicita abono de sueldo y asignación de mesa, por el mes de Junio de 1907.—Informe la Contaduría General.

—Maumus y Dodero—Solicitan privilegios de paquete para los vapores italianos «Chile» y «Monza» é inglés «Vittoria».—Vista al Fiscal de Gobierno.

*La Secretaría.*

## Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Eddik», de San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor francés «Vont Ventour», del Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Radamés», de Valparaíso, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Asturias», de Southampton, con 49 pasajeros.

—Vapor español «León XIII», de Barcelona, con 50 pasajeros.

—Vapor inglés «Nile», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor francés «Atlantique», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «París», de Buenos Aires, con 127 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 117 pasajeros.

—Vapor argentino «San Martín», de Asunción y escalas, sin pasajeros.

—Vapor español «Valbanera», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Eddik», para San Vicente, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Araby», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Halivood», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 80 pasajeros.

—Vapor argentino «Venus» para Buenos Aires, con 54 pasajeros.

—Vapor inglés «Asturias» para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor español «León XIII», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Radamés», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor español «Valbanera», para Génova y escalas, sin pasajeros.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, Octubre 24 de 1908.

*Guillermo Lyons.*

# PODER JUDICIAL

## Juzgado L. del Crimen de 2.° turno

CAUSA DE BENIGNO SOSA, POR HOMICIDIO

VEREDICTO

Primero: Que está probado que en la casa de Juan Pedro Serrés, situada en el Rincón de Vidal (2.ª sección del Departamento de Canelones) el individuo Juan Quillaborda (a) Seanjean Pudepot, falleció á consecuencia de un tiro de carabina rémington que le produjo en ese momento la herida que se relata en el certificado de f. 4.

Segundo: Que está probado que Benigno Sosa fué quien hizo ese disparo contra Quillaborda, en circunstancias que éste, en estado de ebriedad, lo insultó y provocó, acercándosele.

Tercero: Que Sosa al hacer el disparo contra su víctima no se encontraba en el caso de defensa pues Quillaborda no hizo uso de armas, en ese momento, pues tan sólo tenía un cuchillo en la cintura.

Cuarto: Que el acusado pudiendo eludir la acción de la justicia con la fuga, se constituyó en prisión, confesando su delito, confesión ésta que es la única prueba del sumario.

Quinto: Que el encausado ha tenido buena conducta anterior.

Sexto: Que la circunstancia de ser la víctima un hombre formido y un ebrio habitual que acostumbraba á insultar y provocar á los demás cuando se encontraba bajo el imperio del alcohol, ha podido producir en Sosa arrebato ú obcecación en el acto del disparo.—Y lo firman de que doy fe.—*Gard y Sanjuan.—José Palau.—Juan P. Corradi.—Lázaro Palma.—Ernesto Magnaro.*

*Alfredo Guarnaschelli*, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Octubre 22 de 1908.

Vista en primera instancia esta causa seguida de oficio contra Benigno Sosa por muerte de Juan Quillaborda (a) Seanjean Pudepot ó Quillaborda.

Resultando que el Ministerio Público en su acusación de f. 48 y siguientes pide que se condene al procesado á nueve años de penitenciaría por el delito de homicidio que cometió.

Resultando que vista en juicio público la causa, el Jurado ha declarado á Sosa autor del delito de homicidio por el que se le acusa, reconociendo en su favor las circunstancias de la buena conducta, la de que habiendo podido eludir la acción de la justicia se constituyó en prisión y confesó el hecho, confesión esta que es la única prueba en contra; y, finalmente, la de haber obrado bajo el arrebato ú obcecación.

Considerando los hechos declarados por el veredicto precedente, que deben servir de fundamento á la sentencia (artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal) constituyen el delito de homicidio previsto y castigado por el Código Penal, artículo 317, con una pena media de once años de penitenciaría.

Considerando que si bien las tres circunstancias atenuantes expresadas en el último resultando (artículo 18 incisos 5.o, 7.o y 9.o, de acuerdo con el artículo 70, autorizan al sentenciador á bajar hasta tres grados la pena; teniendo presente que,—como lo hace notar el señor Fiscal, — el delito casi se ha cometido sobre seguro, pues Quillaborda, en el estado de ebriedad en que se encontraba y con el cuchillo en la cintura y las manos ocupadas con papeles que contenían yerba y azúcar, no pudo ni siquiera intentar defenderse,—por ello no considera deber rebajar sino dos grados imperativamente ordenados por la ley.

Considerando lo dispuesto por los artículos 35, 36, 37 y91 del Código Penal y concordantes.—Por estos fundamentos,definitivamente juzgando, FALLO: Condenando al reo de homicidio Benigno Sosa á la pena de siete años de penitenciaría, con treinta días de reclusión celular, individual y continua y al pago de los gastos del proceso, debiendo descontarse en forma la prisión preventiva sufrida.

Ejecutoriada que fuere, dentro de lo dispuesto por el artículo 318, el 319 y 123 del Código Penal, se cumplirá, á cuyo efecto liquídese en oportunidad la pena y aprobada se comunicará.

Tasadas y satisfechas las costas, archívese, remitiéndose previamente el arma al Parque Nacional, y publíquese.

*Alberto Gard y San Juan.*

---

CAUSA DE JOAQUÍN Y VÍCTOR ABRINES MARTORI Y Á RAFAEL QUINTEROS, POR HERIDAS EL PRIMERO AL G. C. REMIGIO VERA LARROSA Y CABO ELÍAS SILVA; EL SEGUNDO COMO CÓMPLICE Y EL TERCERO POR HERIDAS Á PASCUAL ARLOTTE.

VEREDICTO

Que está probado:

1.° Que al anochecer del 16 de Noviembre del año pasado, en circunstancias que varias personas se encontraban en la calle Particular, entre las de Isla de Flores y San Salvador, se fueron á las manos, intervino el G. C. Remigio Vera Larrosa en cumplimiento de su deber.

2.° Que, al aproximarse dicho G. C., fué inmediatamente acometido por el encausado Joaquín Abrines Martori, quien con un cuchillo infirió á aquél una herida grave, que puso en peligro su vida.

3.° Que Joaquín Abrines Martori, después de herir al G. C. Vera Larrosa, huyó, refugiándose en la casa calle Particular número 21.

4.o Que al ir en persecución el cabo Elías Silva, hasta el zaguán de la referida casa, allí fué sujetado de atrás y por los brazos, por Víctor Abrines Martori

5.o Que encontrándose el cabo Silva así sujetado por Víctor, Joaquín Abrines Martori le infirió cinco heridas graves.

6.o Que Joaquín estaba ebrio.

7.o Que en la causa acumulada, agregada por cordón, está probado:

Que en circunstancias que el individuo Pascual Arlotte se encontraba en el almacén y despacho de bebidas de Manuel Peyrano, calle Tacuarembó esquina Maldonado, fué golpeado y herido levemente con cuchillo.

8.o Que no está probado que el heridor de Arlotte haya sido Rafael Quinteros, ni consta que en ese momento tuviera armas.

Y lo firman de que doy fe.—*Gard y San-juan.—Crosa.—Ros.—Oliva.—Mendiburu.*

*Alfredo Guarnaschelli,*
Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, Octubre 23 de 1908.

Vista en primera instancia esta causa seguida de oficio contra Joaquín Abrines Martori (a) «El Picado», Víctor Abrines Martori (a) «El Pajarero», Agustín Quinteros (a) «Tórtola chica» y Laurentino Eloy Peirano, por lesiones al guardia civil Remigio Vera Larrosa y al cabo de la policía Elías Silva, en cuanto corresponde juzgar á los dos primeros, por haber sido á foja 70 sobreseídos los procedimientos para los dos últimos.

Y vista también la causa acumulada seguida de oficio contra Vicente Galardo, Rafael Quinteros, Agustín Quinteros y Pascual Arlotte, por lesiones.

Resultando que el Ministerio Público á f. 67 dedujo acusación contra Joaquín Abrines y pidió se condenase al primero, como autor de las heridas al cabo Silva y al guardia civil Vera Larrosa, comprendidas en el n.° 1.° del artículo 325 del Código Penal, á la pena de cinco años de penitenciaría y al segundo, como cómplice de las heridas que su hermano infirió al cabo Silva, á dos años de la misma pena.

Que también dedujo acusación contra Rafael Quinteros, por heridas leves á Pascual Arlotte, causadas con arma apropiada, como consta en el proceso acumulado, y pidió se le condenara á diez meses y medio de prisión.

Que el acusador público solicitó el sobreseimiento para Pascual Arlotte y que se declarase que Agustín Quinteros y Vicente Galardo no podían ser acusados sino á querella de parte, por el delito de lesiones leves, sin arma apropiada.

Resultando que vistas en juicio público las dos causas en lo que ellas se refieren á los señores acusados—los Abrines Martori y Rafael Quinteros—el Jurado en el precedente veredicto se manifestó declarando probada la intervención de Joaquín como autor de heridas graves que pusieron en peligro la vida del guardia civil Larrosa y del cabo Silva, y la de Víctor como cómplice de su hermano en las lesiones que éste infirió al cabo; que se reconoce el estado de ebriedad en que se hallaba Joaquín, y se declara no estar probado que Rafael Quinteros haya sido el heridor de Arlotte.

Considerando que las declaraciones hechas por el Jurado respecto á Joaquín Abrines Martori, le colocan en la situación legal de autor del delito de heridas castigado por el número 1.° del artículo 326 del Código Penal, con las circunstancias atenuantes de la ebriedad y agravantes, del artículo 80, de la alevosía, que existió al herir al cabo Silva en momentos que éste se encontraba sujetado por Víctor, de los brazos, y de la ofensa á la autoridad policial que ejercían el herido Silva y el guardia civil Larrosa (artículo 18, núm. 6, y 19 núms. 1 y 13). Que hecha la respectiva compensación de acuerdo con el artículo 69, estaría autorizado el aumento de dos grados sobre la pena media; pero, no siendo dable al suscripto aplicar penalidad que exceda á la que solicita la acusación, la que debe imponer es la de los cinco años.

Considerando que Víctor Abrines Martori, al sujetar de los brazos al cabo Silva, mientras su hermano hería, se ha hecho cómplice del delito cometido por éste,—participación reconocida por el Jurado,—y por lo tanto, debe considerársele dentro de las disposiciones de los artículos 22 y 62.

Considerando que la octava proposición del veredicto importa la declaración de inculpabilidad del acusado Rafael Quinteros y, por lo tanto, la absolución de este acusado se impone, de acuerdo con los artículos 201 y 313 del Código de Instrucción Criminal.

Considerando que el Juzgado debe, de acuerdo con el artículo 191 del Código de Instrucción Criminal, sobreseer la causa respecto á Pascual Arlotte, porque así lo solicita el señor Fiscal y porque, además, no existe en el proceso respectivo ni aún siquiera mérito para su enjuiciamiento.

Considerando que el señor Fiscal manifiesta que el delito que se imputa á Agustín Quinteros y Vicente Galardo no da lugar á la acción pública, lo que efectivamente es así, dado lo dispuesto en la primera parte del artículo 326 del Código Penal.

Por estos fundamentos y teniendo presente además los artículos 35, 71, 91 y concordantes del Código Penal, definitivamente juzgando, FALLO:

Primero: Condenando á Joaquín Abrines Martori (a) El Picado á la pena de cinco años de penitenciaría con treinta días de reclusión celular individual y continua.

Segundo: Condenando á Víctor Abrines Martori (a) El Pajarero á dos años de penitenciaría con quince días de la misma reclusión celular.

Tercero: Absolviendo de culpa y pena á Rafael Quinteros, no obstante haber habido mérito para su prisión y enjuiciamiento.

Cuarto: Sobreseyendo la causa respecto á Pascual Arlotte, declarándose que no hubo mérito para su prisión.

Quinto: Declarando el delito que se imputa á Agustín Quinteros y Vicente Galardo no es acusable de oficio, lo que se hará presente al damnificado á los efectos que creyeren del caso.

Sexto: Las costas de este proceso serán de cargo de los Abrines Martori y las de la causa acumulada se declaran de oficio.

Séptimo: La libertad de los que no están detenidos se reputará incondicional, cancelándose las fianzas, lo que se hará saber á los fiadores.

Octavo: Una vez que hubiere sentencia ejecutoriada se hará el cómputo de la pena y aprobado judicialmente, se comunicará.

Noveno: El arma se remitirá al Parque Nacional.

Décimo: La sentencia se publicará.

Y undécimo: En la oportunidad se archivará el proceso.

*Alberto Gard y Sanjun.*

---

JUICIO PÚBLICO

**Causa por contrabando**

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Alberto Gard y San Juan, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son como titulares: don Miguel Otondo Neves, don Guillermo Forteza, don Remigio G. Ayala y don Augusto Dupont Aguiar, y como suplentes: don Mayo Vera, don Carlos Alvarez, don Bernardo Larrayoz y don Benigno Reboledo, para que comparezcan á la audiencia del día 26 del corriente á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida contra Juan María Moreira y Mauro Bonilla, por contrabando.

Montevideo, Octubre 24 de 1908.

*Pedro Etcheverry,* Actuario.

---

## Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 24 de Octubre

*Trámite*—José E. González con la Curia Eclesiástica y el Fisco.

*Administrativo*—La Oficina de Identificación y Estudios Médicos Legales eleva el presupuesto correspondiente al mes de Septiembre; el Juez Letrado de Florida solicita dos días de licencia; el Honorable Consejo Penitenciario comunicación relativa á penados; la Dirección de la C. Penitenciaría avisa haber cumplido la orden de libertad otorgada á tres penados. Antecedentes referentes á la revisación practicada en el Protocolo del escribano Pedro Sáenz, correspondiente al año 1907. Nota del Juez Letrado del Durazno sobre nombramiento de Agente Fiscal Letrado; idem sobre licencia concedida al Juez de Paz de la 9.ª sección. Relaciones quincenales mandadas archivar: veinticuatro; cuadernos de Protocolo revisados, quince; oficios librados, nueve; expedientes pasados á estudio, seis; legalización, una.

*J. Cubiló,* Secretario.

---

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 24

*Trámite*—Juan Bianchi con Oscar Baliñas terc. Italia Jauregui, el Centro de Propietarios de Panaderías con José Martínez y Hno., suc. de Jerónimo Monzón con José J. Suárez, tres causas por homicidio, dos por atentado, una por abigeato.

*Interlocutorias*—Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera en los autos suc. Plácido Gabrielli.

Nota—En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á Teodoro Galo Barboza, por homicidio.

*Adrián Castro,* Secretario.

---

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 24

*Trámite*—Pantaleón Méndez quitas y esperas, incidente Benigno Robeda, Agustín Navarro contra Mariño, Agosto Ravera y Cía. tercería de José M. Ravera, tres sumarios por homicidio, un sumario por heridas, un sumario por delito contra la moral y las buenas costumbres.

*José V. Evia,* Secretario.

---

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR EZEQUIEL G. PÉREZ.

Día 24

*Trámite*—Test. de Máximo Fleurquin, suc. de Catalina Harretche de Rodríguez, suc. de Justo Arenas y Juana Quintana de Arenas, suc. de Juan Rosa Tello, suc. de Hermenegildo Morini, suc. de Santiago Mourelle y Juana Nieto de Mourelle, suc. de Lucinda Nava de Nava, suc. de Antonio Camblon, suc. de Juan Antonio González, suc. de Inocencio Núñez, sucesión de Francisco Calandria y Catalina Sofía de Massarotti, sucesión de Emiliano Ponce de León, suc. de Faustino Goyechea, test. de Juan Francisco Comparada incidente de Baltasar Romero, Julio Silva y Antuña cesionario de Ricardo Salas con Angel, Susana, Ruperta, Hermenegildo, Diego, Adela, Diego y José Pedro Galindo, Carlos de Leonardis con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Lorenzo y Catalina Alonso con Agustín Antia y Cayetana Antia de Gómez, Zelmira Arocena de Terra, antecedentes relativos á la menor María Berta Pérez, Nicolasa Arraiz de Cabrera con la Compañía de Tranvías Eléctricos La Transatlántica, Antonio Ramírez, suc. de Antonio Camblou, suc. de Jerónimo Monzón con la suc. de José Ignacio Suárez inc. por separado sobre ocupantes, José Carolino Fernández Vergara apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres, Angel Vercellini con la Empresa del F. C. C. del Uruguay, M. P. Christy con B. Martínez de Tula. Mateo, Julio, María Carolina y María Mercedes Tula, suc. de Fortunato Novelli, suc. de Antonio Camblín, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó, sucs. de Nicolás Marini, Carlota Ravenna de Marini y María Marini de Gaggero, antecedentes relativos á los menores María Carlota, Arturo y Carlos Ferreira.

*Interlocutorias*—Suc. de Clara Fernández de Pérez, Amelia Martínez de Fresnedo con Diego A. Pons, Remigio Sciarra deduciendo 3ía. en los autos seguidos por Juan Francisco La Bandera con Dolores Cué de Brizuela y Arturo Brizuela, suc. de Gerónimo Monzón con la suc. de José Ignacio Suárez.

*Reservada*—Una.

*Antenor R. Pereira,* Actuario.

---

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 24

*Trámite*—Testamentaría de Domingo Larronde, Miguel Sixto con suc. de Antonio Gallo, el curador del ausente Nicanor Blanes con suc. de Juan Manuel Blanes, José Marí Salgado, Cándido Arroyo en autos de Josefa Flores Porto, Teodorico Pintos Bittancort, suc. de Juan Manuel Blanes, suc. de Pedro Vizcaya, suc de Adelina Sienra de Rubio, test. de Buenaventura Cardona y Pons, suc. de Generosa Mello de Mello, suc. de María Mendiondo de Pérez Castro, Manuel Pena Martínez con la Empresa del Gas, sucs. de Pedro, Andrés, Inés é Inés Castilla de Castilla, test. de María Jardino de Beltrame, suc. de Germán Tencé, suc. de Antonio Ogando, Juan Ramasso con Juana Rosa Molinari, suc. de Rosa Soto de Rebollo.

*Interlocutorias*—Antonio González con la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, Catalina Depratti de Barbagelata, suc. de Rosa Soto de Rebollo.

*Definitivas*—Incapacidad de Carlos Federico Reissig, José Bruno por sus menores hijos Francisco y Emilio Bruno.

*Reservadas*—Tres.

*Andrés R. Chipito,* Actuario.

---

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 3.er TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 24

*Trámite*—Francisco González con la sucesión de Manuel Janza, suc. de Manuel

Pose, suc. de Encarnación Gutiérrez de Doglioti y de sus hijas María Teresa Menéndez y María Esther Menéndez, suc. de Rosa Landó de Martínez, Pablo P. Carlevaro contra el conc. necesario de José Mario Fernández (2), int. Juan R. Vidal, la suc. de F. Amaro da Silveira contra la suc de Alberto Luis de Scusa (inc), Manuel Austraño con Liborio A. Olivera, apelación del Juzgado Letrado Departamedtal del Durazno, La Unión Mercantil con la suc de Lorenzo Ures, intestado Miguel Petrossun. sucs. de los cónyuges Florisbello de Santa Pereira é Isabel María D'Avila, Inocencia Amaro da Silveira de García con Victor Amaro da Silvera, Horacio J. Marenco contra Francisco Padia, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, Catalina Fontana de Carámbula, suc. de Juan Dosdera, intestado Juan Figueroas, suc. de Enrique Latané, Pablo P. Carlevaro como cesionario de Victor Schuchs contra el concurso necesario de J. M. Fernández, Apelación del Jugdo. L. Departamental de Salto, suc. de Manuel Pose, suc. de Ignacia Cortas, intest. Pablo Rafael Cargliatti, Ramón Baslado contra José Manuel Astellano, Dolores B. de Ucar y otros, Deolinda da Costa, Eduardo Vaeza Ocampo contra Generoso Araújo (inc.), apelación del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, exhorto del señor Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial de la provincia de Santa Fe (República Argentina), int. Miguel Figueros.

*Interlocutorias*—Adolfo del Campo contra la Junta Económico Administrativa incidente.

*Juan P. Musto*, Actuario.

---

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 24

*Trámite*—Sociedad Bally Ld. con Donato Piccininno, La Cooperativa Comercial con Constantino Díaz, Felipe G. Bertran conc. judicial 2 providencias, Cazzuli y Cía. con la Usina Eléctrica de Montevideo, La Cooperativa Comercial con José Ures, Pedro Núñez conc., Rodolfo Gimeno y Cía. con Julio Barrios y Cía., Justo Martínez con Manuel Martínez, el Dr. Tomás Bañales con la Institución La Humanitaria, Carlos Bellmunt y Gclorons con José V. Damasco, Pedro Rebour con Martín Iruleguy, Bruno Iruleguy con Manuel Bravo.

*Interlocutorias*—La Cooperativa Comercial con Constantino Díaz, Luis Bonomi y C.ª y Andrés Sanguinetti con José Barattini, Rienzi y Anastasia oponiéndose á la homologación de concordato propuesto por Anastasio Frade, Anastasio Frade concordato extrajudicial.

*Avelino Javier Figares*, Actuario.

---

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 24

*Trámite*—Angel A. Capurro con Pablo E. Deluchi, La Cooperativa Comercial con Francisco Sotto, Juan Campisteguy y C.ª con Ricardo Bellón, Pascual Mautone concordato, Ramón S. Costa con Lorenzo Mazzoni, Pascual Mautone conc., A. Hebert Jackson con Marexiano Ruiz Díaz (3), Banco P. del Uruguay, J. R. Pastorino conc. judicial incidente por costas, Heraclio Rissotto solicitando auxiliatoria de pobreza con la Transatlántica incidente por costas, Otto Grether con la Compañía «La Industrial», José María Cabrera con la Compañía de Seguros «La France», Gómez Sánchez con Manuel Lamas.

*Salvador Aguerrebere*, Actuario.

---

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. A CARGO DEL DOCTOR JAIME CIBILS LARRAVIDE.

Día 24

*Trámite*—Sucesión Victoriano Laguna, Constante B. Facello por emancipación de su hijo Constante Facello, exhorto del Juzgado Letrado del Salto, Francisco Camaroto, Enrique Toledano Pérez, Miguel Golcuoni, Alfonso Camarano con Pascual Fragella, B. Pancaldo con I. Isasmendi de Zengotita, Pascual Ontibero, Ernestina Loriente, Cayetano Birrio y otros, sucs. Romana Monteiro y Adelina González de Monteiro, suc. Clara Rosas de Martínez, inc. Wenceslao Cazarotti, inc. José Gascue, Julio Kiefer con el conc. Manuel Muñoz Maines, suc. Juana María Di Lorenzo De Ruberin, Federico Fuentes con Ferrocarril Central del Uruguay.

*Interlocutorias*—Marcos Moralles con el conc. Manuel Maines y Muñoz, test. Manuel Madoraga.

*Definitivas*—Angel Caimi, Zoilo Alvarez, Pascual Manganelli, Felicia T. Amen.

*Reservadas*—Catorce.

*Avelino Barbot*, Actuario.

---

# INFORMACIONES OFICIALES

## Dirección General de Avaluaciones

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Día 23

José A. Negri, Carlos Ardrizzo, Juan F. Ojero, Manuel Macedo, Alejandro G. González, Luisa Deguilli, Juan Guijarro, Alberto Berrutti, Pedro Sommaruga, Manuel A. Comesella, Gerardo Scarpa, Fortunato Porro, María Fillastri, Elisa C. de Piffaretti, Julio Más, Angel De Ferrari, José Cerizola, M. Umberto Melian, Antonia B. de Pascuali, Julián Labaca, Cecilio Gracia, Manuel B. Nieto, Francisco Pestaña.

Día 24

Julio Alvarez, Secundino Noya, Pablo Vitturu, Juan Viceconte, Joaquín Cabanelas, Francisco Itri, Lorenzo Simondino, Benito Benvenuto, Rafael De Marco, Genaro Schiaffino, Luis E. Viganò, Nicolás Di Mattia, Juan Mongaston, Juana C. de Cochrane, Rafael Giuliano, Gerónimo Traversara.

*La Secretaría.*

---

## Servicio de Correos

Llevan valija

24 de Octubre de 1908

*Presidente Mitre*, argentino, para Puerto Madryn y escalas hasta Punta Arenas, saldrá el 25 del corriente.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central. | 9 a. m. | Central. | 8 a. m. |
| Terrestre. | 8 a. m. | Terrestre | 7 a. m. |
| Bolsa. | 8 a. m. | Bolsa. | 7 a. m. |

*Elkab*, alemán, para Punta Arenas y escalas hasta Callao, saldrá el 26 del corriente.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central. | 11 p. m. del día 25 | Central. | 10 p. m. del día 25 |
| Terrestre. | 10 p. m. del día 25 | Terrestre. | 9 p. m. del día 25 |
| Bolsa. | 6 p. m. del día 25 | Bolsa. | 5 p. m. del día 25 |

*Europa*, italiano, de Buenos Aires para Río de Janeiro, Barcelona y Génova, saldrá el 27 del corriente.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central. | 3 p. m. del día 26 | Central. | 2 p. m. del día 26 |
| Terrestre. | 2 p. m. del día 26 | Terrestre. | 1 p. m. del día 26 |
| Bolsa. | 2 p. m. del día 26 | Bolsa. | 1 p. m. del día 26 |

*Itauri*, alemán, para Punta Arenas y escalas hasta San Francisco de California y Centro América, saldrá el 28 del corriente.

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central. | 11 p. m. del día 27 | Central. | 10 p. m. del día 27 |
| Terrestre. | 10 p. m. del día 27 | Terrestre. | 9 p. m. del día 27 |
| Bolsa. | 6 p. m. del día 27 | Bolsa. | 5 p. m. del día 27 del día 17 |

NOTAS—La correspondencia que se envíe para Chile y Pacífico hasta Colombia, irá vía Buenos Aires (por la Cordillera) los lunes, miércoles y sábados.—Se cierra la valija en Central á las 5.15 p. m.

—Para Bolivia por Buenos Aires (Jujuy)— los jueves.— Cierra la valija á las 5.15 p. m.

—Para Rosario, Asunción y Corumbá (vía Buenos Aires) los días miércoles y sábados. — Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—Para Asunción (vía terrestre) miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—Para Concordia, Uruguayana y Bagé (vía terrestre) los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija 6 p. m.

—El kiosko de última hora (Aduana) sólo está habilitado para recibir correspondencia ordinaria.

—Las valijas para las recomendadas se cierran con una hora de anticipación á la fijada para la ordinaria.

---

## Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 23 de Octubre

Ildefonsa Falero de De León, orienta 68 años, viuda, Colonia 198.
Ceferino Tovaliná, oriental, 5 años, Yi 343.
Antonia Rama de Senlle, española, 57 años, viuda, Hocquart 150.
Magdalena Protolongo Arló, oriental, 49 años, casada, Rampla 189.
María I. Dreyer, oriental, 1 y 1/2 mes, Isla de Flores 414.
Antonio Lagomarsino, italiano, 69 años, viudo, Colón 77.
Antonia Fígoli de Fígoli, italiana, 61 años, casada, Reconquista 51.
Elisa Arduin de Demetz, francesa, 81 años, viuda, Hospital de Caridad.
Elena Were Dalmata, 45 años, viuda, Manicomio Nacional.
Angela Tassistro Chiarino, oriental, 24 años, soltera, Yaguarón 304A.
Juana González, oriental, 24 años, soltera, Hospital de Caridad.

Día 24

Juan José Corbalán, oriental, 31 meses, Cerro Largo 353.
José Rovitta, oriental, 7 años, Aldea 199.
Amelia Victoria Torres, oriental, 8 y 1/2 años, E. Reus 81.
Graciano Socarroz, oriental, 32 años, casado, Hospital de Caridad.
Ana Silveira de Munn, oriental, 57 años, viuda, Piedad 195.
Gabriel Vera, oriental, 16 meses, Miní 26.
Juan Bautista Rodríguez, oriental, 36 años, soltero, Hospital de Caridad.
Cosme Mendoza y Duval, oriental, 59 años, casado, Manicomio Nacional.
Un feto, Democracia 10.
Rosendo Zanotti, oriental, 7 meses, 25 de Agosto 272.
Clemencia Zorrilla, oriental, 6 meses, Asilo de Expósitos.
Ursula Traverso, oriental, 14 meses, Arenal Grande 97.
Pedro Buzos, oriental, 42 años, soltero, Manicomio Nacional.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

# Avisos del día

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE EMPEDRADO

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Nicaragua entre las de Justicia é Inca, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 15 de Noviembre.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*La Dirección.* 5134-v.nov.5.

## 5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicasio Capotillo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, domiciliado en el Peñarol, y doña **Carmen Cantini**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8086-v.nov.3.

## 7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tard. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Badano**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 503, y doña **María Caldeiro**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 232A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8087-v.nov.3.

## 10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bazzano**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Carrasco s/n, y doña **Margarita Molina**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domést cos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8088-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severo Domingo Guarch**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Edison, y doña **Eleodora Hernández**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Edison.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8089-v.nov.3.

## Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio en general que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Nicolás Bergallo, desde el día 21 del corriente mes y año ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta capital bajo la razón de Gil y Riera, quedando el socio don Manuel Gil á cargo del activo y pasivo social. Los acreedores de la sociedad pueden ocurrir dentro del término de 30 días al local social «Café y Baar Japonés», establecido en la calle Sarandí esquina á la de Treinta y Tres, de esta ciudad, á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, 24 de Octubre de 1908.—*Ricardo Riera.—Manuel Gil.* 5135-v.nov.17.

# OFICIALES

## Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas por segunda vez y por el término de seis días, para la provisión de ponchos, prendas de vestuario, cascos, sables, hachas para bomberos, etc., para parte del personal del Escuadrón de Seguridad y Cuerpo de Bomberos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas serán abiertas el día 29, á las 4 p. m., en el Despacho del señor Oficial 1.º de la Jefatura, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—*Montevideo, Octubre 23 de 1908.—P. A., Francisco Iralour*, Oficial 2.º 5131-v.oct.29.

## Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador. 4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

## Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por resolución de la Corporación se llama á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos nacionales de caridad, que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso,—de acuerdo con el reglamento que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 31 de Enero de 1909, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.º del reglamento, se efectuarán en la primera quincena del mes de Febrero de 1909—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*La Secretaría General.* 5054-v.nov.10.

## Dirección General de Aduanas

SEGUNDA LICITACIÓN

No habiéndose presentado suficiente número de proponentes, llámase, por segunda vez, á propuestas para el arrendamiento de los pescantes á vapor y á mano establecidos en los muelles de la Aduana de la Capital y sus dependencias.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en esta Dirección, el día sábado 31 del corriente, á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, ó de quienes los representen debidamente.

Las propuestas que no se presenten en la forma expresada y en las condiciones estipuladas en el respectivo pliego, serán rechazadas sin más trámite.

Esta Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó rechazarlas todas si a su juicio no conviniesen.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*La Dirección.* 5126-v.oct.31.

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.º del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección.* 4723-v-Nov-15.

DESPACHO DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

Se avisa al comercio importador, que intervinien do la Oficina de Análisis en el despacho de las sustancias alimenticias, serán rechazadas todas aquellas que no se encuentren dentro de lo que disponen las ordenanzas municipales vigentes, las que establecen la prohibición de colorantes derivados de la hulla (anilinas), agentes conservadores ó antisépticos, materias edulcorantes (sacarina, dulcina, sucramina, etc.), sustancias extrañas á su composición, metales tóxicos, etc., y en lo que se refiere á los envases metálicos para las sustancias alimenticias líquidas ó sólidas, la aleación de las soldaduras y del estaño interior, no debe contener más del cinco por ciento de plomo.—Montevideo, Octubre 19 de 1908.—*La Dirección.* 5121-v.nov.19.

## Consejo Nacional de Higiene

PRIMERA LICITACIÓN

**Pintura del vapor «Sanidad»**

Llámase á propuestas para pintar el casco del vapor nacional «Sanidad» con arreglo al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados que concurran en la Secretaría de esta corporación calle Rincón núm. 26.

Las propuestas se presentarán en el papel sellado correspondiente y se abrirán en presencia de los interesados que se hallen presentes el día 26 del corriente á las 3 y 30 p. m., reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas si lo juzga conveniente.—Montevideo. Octubre 17 de 1908.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente.—*Pascual Prado*, Secretario. 5108-v.oct.26.

## Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Habiéndose constituído la Comisión encargada de formular la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1909, se avisa á los autores y editores de obras de instrucción primaria, que puedan presentarlas, ya sean impresas ó manuscritas, á la Secretaría de la corporación, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas, deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, Septiembre 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4953-v.obre.31.

## Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Construcción del puente sobre el arroyo «Piedra del Toro»**

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción del puente proyectado sobre el arroyo «Piedra del Toro», en la carretera de la Villa de Pando al pueblo de Mosquitos (Departamento de Canelones), con estricta sujeción al pliego de condiciones, metraje y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 9 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5113-v.nov. 12.

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Construcción de carretera desde el arroyo Raigón hasta el puente sobre el río San José**

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de la carretera proyectada desde el arroyo Raigón hasta el puente sobre el río San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 4 del próximo Noviembre á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 19 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5107-v.nov.1.º

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Reparaciones en la Aduana de Punta del Este**

Llámase á licitación por el término de treinta días para efectuar las reparaciones en la Aduana de Punta del Este, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Inspección Técnica Regional núm. 6 en Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Inspección Técnica Regional núm. 6 hasta el día trece del próximo mes de Noviembre á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5078-v.nbre.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Reparaciones en la Comisaría de la 4.ª sección del Salto**

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Comisaría de la 4.ª sección del Departamento del Salto, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura del Departamento del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 30 del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 10 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5057-v.obre.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Construcción de un edificio destinado á Hospital en la ciudad de la Colonia**

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio destinado á Hospital de la ciudad de la Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta de la Colonia.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Junta de la Colonia hasta el día 7 de Noviembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5043-v.nov.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Alumbrado eléctrico en Trinidad (Flores)**

Llámase á licitación por el término de treinta días para la instalación de alumbrado eléctrico en la Villa de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas,en el sellado correspondiente,se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 3 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 2 de 1908. —*Félix Illa*, Secretario General. 5024-v.nov.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Proyecto de «Abastecimiento de aguas potables al pueblo José Batlle y Ordóñez»**

Llámase á licitación por el término de dos meses para la ejecución de las obras destinadas al abastecimiento de aguas potables al Pueblo «José Batlle y Ordóñez», con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, Memoria y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente,se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Noviembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 13 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4882-v.nov.13.

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Superestructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal**

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superestructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Superestructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache**

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superestructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»**

Llámase á licitación para la provisión de la superestructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

LLAMADO Á LICITACIÓN

**Superestructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador**

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la superestructura metálica del puente sobre el arroyo San Salvador, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuesta en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.

Se hace constar que la copia de los planos y pliego de condiciones, serán entregados á los interesados por la Inspección General de Vialidad.—Montevideo, Julio 8 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4512-v.nov.9.

## Juzgado Militar de Instrucción de segundo turno

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Militar de Instrucción de 2.º turno, coronel graduado don Pablo Oliveniza, cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, al teniente 2.º don Eustaquio Ramírez para que comparezca á este Juzgado, sito calle Uruguay num. 368, á deducir sus derechos de acuerdo con el artículo 467 del Código Militar.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Antonio D. Arnesto*, Secretario interino. 5046-v.nov.11.

# MUNICIPALES

## Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

**Licitación para empedrado**

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado del camino Gil, entre la calle Uruguayana y la bahía, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 29 del corriente, á las 4 p. m.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*La Dirección.* 5125-v.oct.29.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junt E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si la considera conveniente.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.* 4778-v.en.27.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Don Pablo Sáinz de la Peña y doña Ascensión Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho numero 473 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente,ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—*La Dirección.* 4831-v.dbre.7.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.* 4772-v.nbre.28.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Builin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4773-v.nbre.28.

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro El duayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central numero

110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.*
4774-v-nbre.28.

Don José Rossi, propietario del sepulcro N.º 1786 del Cementerio del Buceo, se ha presentado ante esta Dirección solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos existentes en el referido solar, que a continuación se expresan: Enrique Schelsipen, Pedro Lamarque, María Elena Azambuya, Francisco Saint Jean, Estefanía Guizi, Joaquina B. de Otero, Juana Cantón de Millán, Luis Parpal, Ángel G. da Silva, Un párvulo hijo de J. B. de Otero, María B. de Balverde Pedro R. Ferrari, Juan Talamoni, José Stefan, Un feto, Manuel Balverde, Tomás Arizaga y los de María J. de Miqueo.

Se hace saber á los interesados que tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para transportarlos á otro local, vencido cuyo término los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Julio 31 de 1908.—*La Dirección.*
4067-v.nov.6.

DIRECCIÓN DE RODADOS

SUSPENSIÓN DE TRÁNSITO

Se hace saber que durante los días 1.º y 2 de Noviembre entrante no se permitirá el tránsito de vehículos de carga por la calle de Rivera, desde la de Sierra hasta el Boulevard de Propios, con excepción de los que conduzcan provisiones de boca.—Montevideo, Octubre 23 de 1908.—*La Secretaría.*
8129-v.nov.2.

# ESTADO CIVIL

## EDICTOS MATRIMONIALES

### 1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Landaosa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Arapey núm. 128, y doña **Jacinta Marta Recuero**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Arapey núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
8043-v.oct.28.

### 2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mariño**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Solís núm. 28, y doña **Teresa Mariño**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Solís núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
8077-v.nov.1.º

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Gallardo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 29B, y doña **Adela Nubel**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 29B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
8071-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo La Porta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Foggia, domiciliado en la calle Juan C. Gómez núm. 21, y doña **Manuela Morales**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Juan C. Gómez núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
8054-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Lado**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Cerrito núm. 69, y doña **Josefa Veiga**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Bretoña (Lugo), domiciliada en la calle Cerrito núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
8055-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Fittipaldi**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 401, y doña **Benjamina Cañeti**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 401.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
8056-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Ferrari**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 160, y doña **María Espoturno**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
8023-v.oct.25.

### 3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gil Guerra**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en San Fernando (Provincia de Cádiz), domiciliado en la calle Sarandí núm. 80, y doña **Jesusa Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pravia (Provincia de Oviedo), domiciliada en la calle Sarandí núm. 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.
8057-v.oct.29.

### 4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Torres**, de 46 años de edad, de estado viudo de doña Adela Duradoni, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Jaén, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 71, y doña **María Berterreche**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
8065-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Vallone**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesion zapatero, de nacionalidad francés, nacido en Marsella, domiciliado en la calle Yerbal núm. 28, y doña **Ana Mocco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Marsella, domiciliada en la calle Yerbal núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutierrez*, Oficial del Estado Civil.
8058-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Cidanes**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle San José núm. 404, y doña **Estrella Noya**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Juncal núm. 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
8044-v.oct.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Larrea**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Soriano núm. 401, y doña **María Spezano**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Soriano núm. 401.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
8040-v.oct.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, a las 4 1/2 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodrigo Campoy Prieto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesion guardia civil, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Cádiz, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 408, y doña **Ramona Silveira**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 408.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
8024-v.oct.25.

### 5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Di Lorenzo**, de 38 años de edad. de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Avellino, domiciliado en la calle Canelones núm. 241, y doña **Filomena Guarino**, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Canelones núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
8078-v.nov.1.º.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Víctor Sancassano**, de 32 años, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre núm. 101, y doña **Angela Terrani**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
8025-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Florentino Veiga**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra núm. 60, y doña **Matilde Aguirre**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 295.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
8026-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Carro**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno núm. 302, y dona **Carmen Berdía**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno núm. 302.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
8027-v.oct.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Borlandelli**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 270, y doña **Sara Reboyras**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.
8028-v.oct.25.

### 6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Vitacca**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en Tito, domiciliado en la calle Mercedes núm. 344, y doña **Cristina Pizzanelli**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Cesar Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
8066-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Wenceslao Gorri**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 492, y doña **María Alina Renausse**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 228.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Cesar Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
8045-v.oct.28.

### 7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teófilo Acosta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Uruguay núm. 537, y doña **Jacinta Iguini**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Uruguay num. 503.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
8079-v.nov.1.º.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1908, á las 11 de la mañana. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Eduardo Fontán**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Isla de Flores número 287, y doña **Isabel Páez Magariños**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 341.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
8072-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Damián Perolo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Avenida de la Paz número 38, y doña **Enriqueta Ossola**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 477.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
8073-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Urmando**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesion comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Gaboto núm. 165, y dona **Teresa Baldizzoni**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 165.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
8059-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Vespasiano**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, domiciliado en la calle Ejido núm. 22, y doña **Carmen Perdigón**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 6.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
8041-v.oct.26.

### 8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Trainoni**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Guaraní número 92, y doña **Rosa Alfaro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Isidoro de María núm. 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
8080-v.nov.1.º.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Nicaragua número 118, y doña **Josefa Ponce**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Nicaragua número 118.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
8074-v.oct.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Severiano Fuentes**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Yí núm. 61, y doña **Estefanía González**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad española, nacida en Logroño, domiciliada en la calle Yí num. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
8060-v.oct.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ambrosio Romeo Pietra**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pando número 14, y doña **Ema Gutiérrez**, de 21 años de

edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto núm. 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8061-v.oct.29.

---

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Celestino Fillat**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Convención nnmero 152, y doña **Irene Violeta Courwisier**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Rocha núm. 2o.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8062-v.oct.29.

---

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Fernando Cucurullo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Agraciada núm. 320, y doña **Aurora Enriqueta Oneto**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 322.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8046-v.oct.28.

---

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas González**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Tenerife, domiciliado en la calle Valparaíso núm. 1, y doña **Julia Brisse**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Valparaíso núm. 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8047-v.oct.28.

---

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Fructuoso Díaz**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 105, y doña **Elena Barcos**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm, 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8042-v.oct.26.

---

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Penino** (hijo), de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 434, y doña **Elvira Brooks**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 436a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8029-v.oct.25.

---

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Caorsi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 2.a Rivera núm. 134, y doña **Balbina Brignani**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8030-v.oct.25.

---

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Suárez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 72, y doña **María Antonia Teresa Albano**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guatemala núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8031-v.oct.25.

## 10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero Rela**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Sierra núm. 131, y doña **Elisa Benítez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 387.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8075-v.oct.31.

## 12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Coralio Capillas**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle San Fructuoso número 56, y doña **María Silva**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Millán núm. 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8063-v.oct.29.

---

En el Reducto, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Marri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Yaguarí núm. 36 y doña **Juana Gazzano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8032-v.oct.25.

---

En el Reducto, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Iglesias**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán núm. 199, y doña **Elena Montado**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fernández s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8033-v.oct.25.

---

En el Reducto, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Fuentes**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, *domiciliado en el Cerrito de la Victoria*, y doña **Teresa Chiozzone**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8034-v.oct.25.

## 14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Villar**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en República Francesa núm. 1, y doña **María Peratto**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8081-v.nov.1.°.

---

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rodríguez Santana**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 530, y doña **Jacinta Reguli Puppo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe (Canelones), domiciliada en la calle Agraciada núm. 597.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8082-v.nov.1.°.

## 15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 3.15 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Arjibay Casal de Rey**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 603; y doña **Dolores Loureiro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 599.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8083-v.nov.1.°.

---

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lloyet Tajes**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 463 (18.a sección), y doña **Damiana Grandal**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8084-v.nov.1.°.

---

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florentino Razquin**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Colonia núm. 536, y doña **Elena Lemos**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8067-v.oct.30.

---

En Montevideo, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Mayol**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente núm. 125, y doña **Rosa María Nattero**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8068-v.oct.30.

---

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Adolfo Ramos**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Pay andú núm. 632, y doña **Emilia Portillo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Paysandú núm. 497.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8069-v.oct.30.

---

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Moisés Agosto Fuentes**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Charrúa núm. 35a, y doña **Marcelina Iraola**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8048-v.oct.28.

---

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Gioscia**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Andes núm. 180, y doña **Herminia Fedel**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8035-v.oct.25.

## 17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ramon Mernies**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Aniceta Morales**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 8036-v.oct.25.

## 18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario García**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Comercio núm. 10, y doña **Dolores Dobal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pedro Berro núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8049-v.oct.28.

---

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leoncio Doroteo Alvarez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 6 de Abril núm. 18, y doña **Ema Brígida Torres**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan B. Blanco núm. 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8050-v.oct.28.

---

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dante Ronzio**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Garibaldi núm. 38, y doña **Amanda Sosa**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Aldea núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8051-v.oct.28.

## 19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vital Aturaola**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arroyo Negro s/n, y doña **Natalia Luna**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Salamanca núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á *que lo denuncien por escrito ante esta oficina*, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8085-v.nov.1.°.

---

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo José Bermúdez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart núm. 257, y doña **Rosa Dotta**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8076-v.oct.31.

---

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Rossi**, de 35 años de edad de estado soltero, de profesión fidelero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 7, y doña **Angela Zaglio**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Lisandro, domiciliada en la calle Justicia número 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8052-v.oct.28.

---

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Ortega**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Lima número 245, y doña **Rafaela María Bueno**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española nacida en la Provincia de Málaga, domiciliada en la calle Salamanca número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8053-v.oct28.

---

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Pepe**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 94, y doña **Felicia Mahine**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8037-v.ebre.25.

## 20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don **Avelino Cabrera**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle 2.ª Uruguayana s/n., y doña **Juana Atuada**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa núm. 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8070-v.obre.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Somma**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Comercio 28, y doña **María Pura Albertoni**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Ticino, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 253.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8038-v.oct.25

**21.a Sección del Departamento de Montevideo**

En Sayago, y el día 19 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Brussa**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria (20.ª sección), y doña **Amelia Ratti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 20.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 8064-v.oct.29

En Sayago, y el día 15 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Fernández**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en Sayago, y doña **Cándida Inocencia Casas**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil. 8039-v.oct.25.

# JUDICIALES

## Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fermina Juanena de Juanena, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Antenor R. Pereyra*, Escribano Público. 5084-v.obre.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Simón da Porciúncula, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 2 de 1908. —*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5048-v.nov.5.

## Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4955-v.nov.30

## Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er turno, doctor don Ovidio Grané, se cita llama y emplaza á don Juan Mallarino, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos de su concurso y en el incidente que, sobre calificación de su quiebra, se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5127-v.en.20.1909.

HOMOLOGACIÓN DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Miguel Conti se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores de don Miguel Conti, establecido con casa de comercio en el ramo de sastrería, en la calle Agraciada número 396, oídas las explicaciones que sobre las causas que han dado lugar á su presentación solicitando concordato y teniendo presente el activo y pasivo de dicha casa, hemos acordado con dicho señor, en lo siguiente: 1.º Los acreedores conceden al señor don Miguel Conti una quita del (50 %) cincuenta por ciento de sus respectivos créditos 2.º El cincuenta por ciento restante lo abonará el señor Conti en cuatro cuotas iguales, en la siguiente forma: La primera cuota al contado, la que entregará al señor don Luis Fidanza;—la segunda el día 1.º de Julio del año 1909;—la tercera el 1.º de Enero del año 1910—y la cuarta el 1.º de Julio de ag el mismo año (1910) mil novecientos diez.—3.º Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por el número de acreedores que la ley exige para su homologación, quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes. 4.º Para el caso de que el señor Conti no cumpliese con abonar las cuotas establecidas en el capítulo 2.º del presente convenio á sus respectivos vencimientos, dicho concordato quedará nulo y sus acreedores podrán ejecutar y hacer efectivo el total de sus créditos, sin perjuicio de exigir de la garantía el pago de lo comprometido. 5.º Para garantizar el presente convenio el señor Conti aporta todos los bienes existentes en su casa de comercio, reforzándose ésta con la propiedad que actualmente ocupa el señor Conti. Al efecto el actual propietario hará el traspaso de esa propiedad al acreedor don Luis Fidanza, quien la escriturará al señor Conti, una vez haya éste abonado la última cuota, establecidas. 6.º El señor Conti depositará en manos de don Luis Fidanza el importe de la primera cuota que se establece al contado, y el señor don Miguel Di Simone garante lisa y llanamente la segunda cuota á vencerse el 1. de Julio de 1909, en prueba de lo cual firma también el presente concordato. 7.º Como refuerzo de garantía, el señor Conti depositará en manos de don Luis Fidanza, mercaderías por valor de ($ 6000.—) seis mil pesos oro, las que podrá ir retirando á medida de sus necesidades, haciendo entrega á dicho señor de su importe. Una vez que el señor Conti haya satisfecho la segunda y tercera cuotas, retirará las mercaderías que queden. 8.º En atención á no encontrarse el sellado necesario, se extiende el presente en dos fojas de $ 0.25 núms. 421 331 y 424.512, con carácter de reposición en oportunidad, en Montevideo á veintitrés de Septiembre de mil novecientos ocho.—Miguel Conti, Miguel De Simone, Benjamín J. Solari, Carlos M. Vanrell y C.ª, Pedro Larghero, Iribarne, Piqué y C.ª, Luis Fidanza, J. S. Deville, Migues Hnos. y Arijón, José M. Patiño, Salvo Campomar y C.ª, Bucha y C.ª, Antonio Garabelli é hijo, Mateo Pepe, Hermann Krabb y C.ª, Carlisle Crocker y C.ª, Palei Hnos., Lorenzo Lleich, Banco de la República O. del Uruguay, Staud y C.ª, Blengio Hnos. y C.ª, Andrés Rodríguez.—Aceptamos el presente arreglo hecha deducción de la garantía prendaria que está en nuestro poder.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—Banco Popular del Uruguay, Engelbert Hard y C.ª, Rin y C.ª, Baur y C.ª.»—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 19 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5122-v.nov.12

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Norberto C. Malvárez, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Concordato preventivo extrajudicial entre Norberto C. Malvárez y sus acreedores: Máximo Seré é hijos, por $ 182.29; Ignacio Airaldi y C.a, por $ 237.46; Pedro Malvárez, por $ 624.67; León Jude y C.a, por $ 162.47; Carlos Alvariza y Sheppard, por $ 808.48; Parodi Hnos., por $ 57.87; Juan A. Gómez, por $ 40.06; Francisco B. Helguera, por $ 1667 34; Staudt y C.a, por $ 434.78; Muscetti y Pieri, por $ 741.23; Eduardo Díaz Gómez, por $ 162.50; Storace y C.a, por $ 444.06; Armando Falco, por $ 228.87; F. Campodónico y C.a, $ 849.48; Ibarra, Diez y C.a, por $ 400.—; Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y C a, por $ 1149.73; Santiago Tellechea, por $ 918.96; Frugoni y C.a, por $ 2665.79; Basilisio Larrosa, por $ 611 40; sucesores de Agustín Falero, por 2347.74; Petrona Malvárez, por $ 259.68; Ignacio Malvárez, por $ 259.68; Jacinta Malvárez, por $ 259.68.—Visto el mal estado de la casa de negocio del señor Malvárez, ubicada en el Sauce del Yí, Departamento de la Florida, según el balance presentado hemos acordado: 1. Los acreedores hacemos una quita de un 55 % sobre nuestros créditos respectivos, según quedan establecidos en la precedente nómina.—2.º El deudor abonará el 45 %, que queda adeudando, por terceras partes; una el treinta de Noviembre del año en curso, si para entonces estuviera firmado por todos los acreedores este convenio ú homologado por el Juez respectivo; en caso de no estarlo, á los diez días de la homologación; otra el treinta y uno de Mayo de mil novecientos nueve; y la última 3.ª parte el treinta de Noviembre del mismo año 1909.—3.o Si el deudor dejara de abonar en los primeros diez días de su vencimiento una de las cuotas expresadas, quedará sin efecto el presente concordato y cada uno de los acreedores quedará con libertad de proceder como juzgue más conveniente.—4.º La entrega de cada cuota se hará en el escritorio de cada acreedor, de los que lo tengan en esta ciudad y se anotará al pie de cada ejemplar del presente concordato, bajo la firma de todos á medida que vayan recibiendo sus partes.—5.º Don Pedro Malvárez se constituye fiador solidario hasta el 40 o/o del presente convenio, á cuyo efecto otorgará escritura pública de fianza é hipotecará la finca en que está establecido el deudor en el Sauce del Yí, Departamento de Florida, la que será aceptada por los señores Frugoni y Cía., y chancelada por los mismos enseguida de que se abone el 3er. y último dividendo.—6.º Se firman dos del mismo tenor, una para el deudor y otra para los acreedores, de que serán depositarios los señores Frugoni.—Montevideo, Julio 30 de 1908.—Firmados: Norberto C. Malvárez, Vicenta Falero de Bodean, Juan A. Gómez, Frugoni y Cía., Ignacio Airaldi y Cía., Parodi Hnos., Staudt y Cía., Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Cía., Fco. Campodónico y Cía., Muscetti y Pieri, Ibarra, Diez y Cía., Armando Falco, Carlos F. Alvariza y Sheppard, Máximo Seré y Cía., Santiago Tellechea, Pedro, Ignacia, Petrona y Jacinta Malvárez, Eduardo Díaz Gómez.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5106-v.novbre.10.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de don Pedro Rebour, para la reunión que tendrá lugar el día seis de Noviembre próximo, á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor. Se previene que á los inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que adopte la mayoría.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5099-v.obre.28.

CONCURSO MALLARINO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1-er Turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado, respecto de la época de cesación de pagos del fallido Juan Mallarino, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 409, por el término legal.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5088-v.obre.27.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Eduardo Ciria, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, acreedores de don Eduardo Ciria, teniendo en cuenta la situación de los negocios de su deudor y las explicaciones que han oído de parte del mismo, resuelven aceptar el concordato extrajudicial que el mismo les propuso, bajo las bases siguientes: Primera: conceder al señor Ciria, una quita de cincuenta por ciento (50 %) sobre los créditos de cada uno Segunda: El cincuenta por ciento (50 %) restante, nos será abonado en el término de cinco años, contados desde la fecha de la homologación de este concordato, en plazos trimestrales en partes iguales con referencia al porcentaje. Tercera: Los acreedores, una vez homologado este concordato, concurrirán al Juzgado de Comercio que debe entender en este juicio, previa citación que se hará por el mismo, para una audiencia; en la que á mayoría de votos de concurrentes á esa audiencia, se designe un interventor que fiscalice la administración de la casa de comercio del concordatario, durante el término que transcurra hasta el pago del porcentaje acordado de nuestros respectivos créditos. La remuneración del interventor, será á costa del concordatario Nombrarán también en la misma forma y en la misma audiencia, al acreedor que ha de percibir trimestralmente del deudor las cantidades en efectivo, y distribuirlas proporcionalmente á los acreedores, de los cuales recabará los comprobantes del caso, y entregará en oportunidad al señor Ciria. Cuarta: El señor Ciria se compromete á mejorar sus entregas parciales en caso que su negocio se lo permita en lo sucesivo, sin perjudicar la regularización de su buena marcha. Quinta: Queda igualmente convenido, que para el caso que Ciria no pueda cumplir con lo que queda convenido, se irá á la liquidación de su comercio; cuya liquidación se hará particularmente á voluntad de la mayoría de los acreedores que á ese efecto deberán reunirse levantando acta de la constancia respectiva.—Sexta: Es convenido también que el concordatario, señor Ciria, aceptará las indicaciones que sus acreedores en mayoría le hagan para la mejor marcha de sus negocios, así como para entender é indicar el presupuesto de gastos en su establecimiento.—Séptima: Conformes en todo lo que queda constatado, firmamos el presente, firmándolo también el concordatario, señor Ciria, á los efectos correspondientes, haciéndolo en papel común, el que deberá ser repuesto en el acto de su presentación al Juzgado que corresponda, para su homologación.—Eduardo Ciria.—Banco Anglo-Sudamericano, Ldo., Banco Español del Río de la Plata, Banco Británico de la América del Sud, Antonio D'Antuoni, Minoli, Queirolo y Dallera, Carlos Belmunt Goloróns, Peirano Hnos. y Ca., Domino y Dotto, Vas, Martínez y Ca., Roque Cazaux y Hnos., J. y A. Tálice Hnos., Oteiza Hnos., Musetti y Pieri, Borde Labordi, J. Granara y Ca, Achille Bampini, Pusi y Dallera, M. Vidal, Ercole Mangiarotti, José Zunino, J. V. Nano, Luis Pozzi, Santiago Bussero, Alberto Vázquez y Ca., Juan Santini, Villa Hnos., Francisco Berninzone, Castro y Gutiérrez, Maurico y Tupino, Pedro Chans, Angel Bertoni é hijos, Bertoni y Mognachi, Juan Zubizarreta, Domingo Rinaldi, Félix Gerardi, Santiago Oliveri, Compañía Salus, Augusto Nery, Oneto, Vignale y Canale, Francisco Cessio é hijo, A. Pollio, Luis Ottonello, Eduardo Penino, Domínguez y Montero Juan Bauli, Carneli Vidal Rodríguez, Cavajani Puppo Badi y C.ª, E. Romaironi, H. García, Geninazzi Hnos., José M.ª Calvo, P. Carvallido y C.ª, Ameglio Hnos. y Ríos, Bartolomeo Calcagno, E. Armanino y C.ª, A. Reynel y C.ª, Sindén y Molinos, J. C. Neves, Luis Chiezza, Dornaleche y Reyes, Ernesto Homer, Lorenzo Larronda, Nicolás Laurino, Santiago Nogara, A. Mazza, Nicolás Pizzo, Domingo Cartolán, Juan Bereta, Juan Devenedetti, Deambrosis hijo y Parma.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5075-v.nbre.5.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don José María Esteve se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«En Montevideo, á veintinueve de Julio de mil novecientos ocho, reunidos los que suscriben en la Sección de Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio—acreedores del señor José María Esteve—oídas las explicaciones dadas por el apoderado del deudor, señor Pablo Fontaina; visto el balance presentado al concurso y en mérito á la honestidad comercial del concordatario, en conformidad con su apoderado, acordaron: 1.º Conceder al señor Esteve una quita de cuarenta por ciento sobre los créditos actuales que figuran en el balance archivado en la citada Sección de los Importadores y Mayoristas y que para su verificación se hacen constar al pie de la firma de cada acreedor; 2.º sujetar el pago de sesenta por ciento restante, á que queda obligado el señor Esteve, a las condiciones siguientes: a) El deudor lo abonará por partes iguales en seis plazos de 6, 12, 18, 24, 30 y 36 meses, á contar desde la aceptación de este concordato por todos los acreedores, ya sea judicial ó extrajudicialmente; b) La cuota de cada semestre la entregará el señor Esteve, á la Comisión de que habla el artículo siguiente, á fin de que proceda al consiguiente prorrateo entre los acreedores; 3. Nombrar una Comisión de carácter consultivo y fiscalizador—con las más amplias facultades—sobre la marcha de los negocios del señor Esteve.—Esta Comision convocará á los acreedores si juzga del caso adoptar una resolución que se aparte de lo estipulado en este convenio. Se designa para formar parte de esta Comisión á los señores Rivera y C.ª, Juan Pons y C.ª y César Díaz. 4.º Es entendido que á los acreedores prendarios que lo son los Bancos de Londres y Río de la Plata, Español del Río de la Plata, y Alemán Transatlántico se les pagará íntegramente cuanto se les deba por el importe de sus respectivas prendas, pues en esta parte no entran en la quita que conceden los créditos quirografarios. 5.º Según el estado de acreedores presentado en los autos de concordato, existen algunos créditos garantizados con mercaderías, vale decir con la tenencia de los correspondientes conocimientos. Estos señores acreedores están conformes en hacer entrega al deudor señor Esteve, entre cada vencimiento de seis meses convenidos con los demás acreedores y siempre con el privilegio que hoy tienen sobre la cosa dada en prenda, un valor en mercaderías equivalente al respectivo porcentaje á vencer, pagadero aquel valor en las fechas que se señalan en el inciso *a* de la cláusula 2.ª de este convenio. 6.º Tanto el importe de las mercaderías que los Bancos tienen actualmente en garantía, como el que de ellas entregan al señor Esteve, en virtud de la cláusula que antecede, se considerarán con carácter privilegiado, subsistiendo éste, aun en el caso de que el señor Esteve no diere cumplimiento á este convenio. 7.o En oportunidad se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se labran dos copias de un mismo tenor, una para el deudor y otra para los acreedores, que se depositará en la Sección de los Importadores y Mayoristas, en la fecha arriba indicada: José María Esteve, Pablo Fontaina, Luis Fintos, Juan Pons y Cía., Luis Totasans, Antonio R. Ruiz y Hnos., Leoncio Gandós, Santo Royera y Cía. Oneto, Vignale y Canale, Rivera y C.ª, J. Deambrosis, E. Armanino y Cía., Banco Español del Río de la Plata, María Parodi, Banco de Londres y Río de la Plata, Peirano Hnos. y Cía., Cardoso y Cía., Seré y Cía., Samperio y Cía., Richard y Muller, Nuyens y Cía., Federico Pfeiffer y Cía., Hijos de P. Morales, Bodegas Franco Española, Mareschal y Cía., Sebastián Noguera, C. dos S. Lara, Gerardo Campos, Domino y Dotto, Carlos T. Esteve, L. Peña, Hermann y Cía., Agustín Girado, Severo A. Piuma, Eugenio Daurée, Cervecería Uruguaya, Sociedad Anónima, Peixoto, Morales y Cía., Molino y Cía., Banco Italiano del Uruguay, Pascal Conbean y Cía., Banco Anglo Sud Americano Ldo. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5041-v.obre.26.

## Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se cita y emplaza á don Fernando Muñoz, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña María del Carmen Barriga, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio.—Montevideo, Septiembre 22 de 1908.—*Avelino Harbot*, Actuario. 4935-v.oct.28.

## Juzgado Letrado Departamental de Florida

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber, que don Luis Canclini, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo ex judicial: Los que suscriben, por una parte don Luis Canclini, comerciante de la ciudad de Florida y por la otra los acreedores del mismo, hemos convenido dada la poco halagüena situación comercial de aquél, en celebrar el siguiente concordato: 1.º Hacer los acreedores, de sus respectivos créditos, una quita del ochenta por ciento. 2.º El saldo restante, ó sea el veinte por ciento, lo pagará el señor Canclini, en tres cuotas iguales, á los cuatro, ocho y doce meses de la fecha del presente. 3.º Los señores Muscetti y Pieri del comercio de Montevideo, serán los encargados de prorratear las cuotas entre los respectivos acreedores, entregándole á ese efecto el señor Canclini el importe de aquéllos. 4.º Si el señor Canclini dejara vencer uno de los plazos, sin cumplir la obligación que por este concordato se impone, queda sin efecto éste y en libertad los acreedores para proceder en la forma que entiendan convenga mejor á sus intereses. 5.º Los acreedores por su parte, se obligan á dar al señor Canclini carta de pago, como chancelación total, inmediatamente después de entregar la cuota tercera á que hace referencia este convenio. Y á la observancia y cumplimiento de lo pactado, nos obligamos conforme á derecho.—Florida, Septiembre 17 de 1908.—Luis Canclini, A. Peyrallo, Riembau Morin y Cía., Blas Deloy, P. Pastorini (hijo), Compte y Piedras, Manuel Erasquín, Abal hnos. y Cía., $ 24.65, Antonio Corbo, Muscetti y Pieri, Lamaison y Villemnr $ 34.68; Berreta Fratelli y Gaggini, P. hijos de G. A. Gamberoni, Fravega Pastorino, Santos García é hijos, Luis Margochi, G. Buenof, F. Anacleto da Silva, Francisco Pedran.—Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Florida, Octubre 6 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5094-v.nbre.7.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que los señores Antonio y Simón F. Granada se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:

Los que suscriben, por una parte los señores Granada Hnos., comerciantes del Departamento de Florida, y por la otra, los acreedores de la misma, convenimos, dada la mala situación de aquéllos—en celebrar el siguiente concordato:

1.º Hacer los acreedores de sus respectivos créditos una quita del ochenta por ciento.

2.º El saldo restante, ó sea el veinte por ciento, lo pagarán los señores Granada en esta forma: la mitad al firmarse el presente concordato y la otra mitad á los cinco meses de la fecha, con más el interés del uno por ciento mensual, pero sólo por la suma que importe el diez por ciento que se queda adeudando.

3.º La obligación que contraen los señores Granada Hnos. de pagar á los cinco meses ese diez por ciento y más sus intereses respectivos, la afianzan con el Escribano Público don Ariosto Peyrallo, quien en prueba de garantía y conformidad firma también el presente convenio.

4.º Los señores Repetto, Vega y C.ª, Rossi y Montans y demás acreedores que iniciaron juicio ejecutivo contra los señores Granada Hnos desisten de su acción, pagando éstos, ó sea los demandados, las costas causadas.

5.º Los acreedores por su parte se obligan á dar carta de pago á los señores Granada Hnos. como chancelación total, inmediatamente de entregar éstos el saldo deudor del diez por ciento y sus respectivos intereses.

Y á la observancia y cumplimiento de lo pactado nos obligamos conforme a derecho.

En Montevideo, á los veintinueve días de Julio del año mil novecientos ocho.

Por la firma Granada Hnos., Simón F. Granada; Abel Scanabino, José Canclini Mazzoni, Ariosto Peyrallo, Repetto Vega y C.ª, Viana y C.ª, Rodolfo Gimeno y C.ª, p. p. Carlos Crovetto Manuel Jover, pp. L. Libert, M. Déque, Mir y C.ª, Rossi y Montans, H. Dávila y C.ª, Ambrosio Giz Gómez y C.ª, Goñi Rocha y C.ª, Juan Rodríguez Rial, p. Fábrica Nacional de Sombreros Pedro Gil, Francisco Pereira é hijo, José M.ª y Servando C. Echeverría, Grela y Fernández.—Florida, Octubre 10 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5090-v.nbre.7.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita, llama y emplaza á doña Angela Santos Lagos, para que por sí o por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho y llenar la conciliación en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo José María Martínez, como asimismo se le intima para que retorne al hogar conyugal, bajo apercibimiento. — Florida, Septiembre 22 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 5016-v.nov.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Natalio Caime, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 29 de 1908.—*José Torres*, Escribano Público. 4814-v nov.3.

## Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Santiago Porchetto, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que, por cobro de pesos, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 16 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5141-v.feb.6.

## Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Rectificación de la partida de matrimonio de Juan Onofre dos Santos y Constancia Alvez», se hace saber: Que en ellos ha recaído la siguiente resolución: «Rivera, Octubre 3 de 1908.—Vistos: Este juicio seguido por las sucesiones de Onofre dos Santos y Constancia Alvez sobre rectificación de la partida de matrimonio de los nombrados; y; Resultando: Que el error denunciado consiste en el nom-

bre de la causante, la cual aparece con el de Constantina en vez de Constancia.—Resultando: Que los testigos Prestes, Gil y Lemes (fs. 10 á 13) llamados á declarar con citación del Ministerio Público, manifiestan que el nombre de la referida es Constancia. Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones de estilo, las que están acreditadas con los periódicos adjuntos, nadie se ha opuesto á la rectificación solicitada.—Resultando: Que el señor Agente Fiscal opina que debe accederse á la pretendida, digo, pretendida rectificación; y; Considerando: Que de la prueba producida resulta evidenciado el error que se cometió al redactar la partida de matrimonio.—Considerando: Lo establecido en los artículos 73 y siguientes de la ley Febrero 11 de 1879 y Julio 9 de 1888.—Fallo: Ordenando que se rectifique la partida de matrimonio presentada, en la forma indicada en el primer resultando.—Hágase, por consiguiente, la comunicación del caso á la Dirección del Registro de Estado Civil y publíquese esta sentencia en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, publicaciones que se acreditarán en oportunidad; y fecho, previa tasación y pago de costas, archívese este expediente.—*Julio Guani.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia*, Escribano Público.—Rivera, Octubre 13 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 5110-v.nov.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Prida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, a deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4890-v.dbre.17.

## Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Manzi, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4927-v.nov.21.

## Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental. doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4986-v.dibre.2.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión ab-intestada de don Ricardo Pereyra, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 29 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4816-v.nov.3.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita, llama y emplaza á doña Deolinda Bobadilla de Rodríguez y doña Delucema Bobadilla de Santos Castillo, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado constituido en forma, á estar á derecho en los autos sucesorios de don José Ignacio Bobadilla y doña Josefa Felipa García, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los representen.—Rocha, Julio 9 de 1908.—*Juan Cendán*, Escribano. 4665-v.nv.6.

## Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Eleuterio Montiel, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Julio 24 de 1908.—*Felipe H. Ortiz*, Escribano Público. 5119-v.nov.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que en el juicio seguido por los sucesores de don Martín Bessonart, por rectificación de partidas, ha recaído la siguiente sentencia:- Trinidad, Septiembre 25 de 1908. Visto este juicio de rectificación de partidas y actas del Registro del Estado Civil, iniciado por los sucesores de Martín Bessonart. Resultando que hechas las publicaciones de estilo, fué oído el Ministerio Público y se produjo la información fs. 14 á 15 vt.—Considerando que además de no haber habido oposición á las enmiendas solicitadas, los hechos invocados resultan probados por la información producida, y que el señor Agente Fiscal aconseja que se acceda á la rectificación solicitada. Por estos fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Ordenando se hagan las siguientes enmiendas: En la partida de matrimonio de Martín Bessonart con María Berrondo, donde dice Besonart «debe decir Bessonart».En la partida de nacimiento de Francisco Luis Bessonart, donde dice Besonart debe decir Bessonart. En la partida de nacimiento de. Beltrán Gregorio Bessonart, donde dice Besonart debe decir «Bessonart» y donde dice Maricha Berordo «debe decir María Berrondo». En la partida de nacimiento de Juana Bessonart, donde dice Bessonarte «debe decir Bessonart» y donde dice Berondo «debe decir Berrondo». En la partida de nacimiento de Domingo Quintín Bessonart, donde dice Bessonarte «debe decir Bessonart» y donde dice Berrond «debe decir Berrondo». En la partida de nacimiento de Pedro Angel Bessonart, donde dice Besonart «debe decir Bessonart». En la partida de nacimiento de Fermín Bessonart, donde dice Besonart «debe decir Bessonart». En la partida de nacimiento de Pedro Besonart «debe decir Bessonart, y en la partida de nacimiento de Martín Doroteo Bessonart, donde dice Besonart «debe decir Bessonart».

Háganse las comunicaciones y publicaciones preceptuadas por el artículo 1.° de la ley de 9 de Junio de 1888 y justificadas las publicaciones, previa tasación y pago de costas y practicados los desgloses que corresponda, archívese este expediente.—*Jaime Cibils Larravide.*—Y á los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación.—Trinidad, Septiembre 28 de 1908.—*Federico Rivas*, Actuario. 5082-v.Otc.25.

## Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidal*, Escribano Público. 4990-v.Eu.3.

## Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tiene promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figun, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el bue se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4985-v.enro.3.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha, con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta*, Juez de Paz. 4888-v.dib.16.

## Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. — Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez.* 5072-v.en.13.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 17 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez*, Juez de Paz. 5073-v.ero.13.

## Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia o á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4908.v.dib.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, a estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4909-v.dic.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz — 4818-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4820-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4819-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legal mente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa*, Juez de Paz. 4817-v.dic.2.

## Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente y á pedimento de don Felipe M. Yoffre, se cita y emplaza á doña Josefa de Rosa y á doña Rosa Yofre de Cervera, para que dentro del término de 90 días, comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha promovido ante este Juzgado de Paz, pidiendo la venta en remate y al mejor postor, de las propiedades que posee en condominio con ellas y otros, situadas ambas propiedades en este pueblo, en la manzana número 9 del Cuartel Oeste. Se les previene, que si no comparecen en el término de los 90 días que se les señala, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con las prescripciones del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Agosto 11 de 1908. —*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 4850-v.nbre.10.

## Alcaldía de la 17.a Sección

TERCER DISTRITO

*Remate de animales*—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 17.ª sección, se procederá el domingo 25 del corriente á las 2 de la tarde y en el Camino de Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales vacunos, caballar y mular, que han sido hallados en la vía pública.—Montevideo, Octubre 17 de 1908.—*Beltrán Destouet*, Teniente Alcalde. 5105-v.obre.25.

# COMERCIALES

**Ley 26 de Septiembre de 1904**

## Al público y al comercio

Participan los que suscriben que por escritura que autorizó el escribano don Alberto Pouy en Mayo 8 de 1908 han disuelto la sociedad que con la firma de Francisco Celli é hijo giraba en esta plaza en el ramo de quesería y productos porcinos, con asiento en la calle Convención 162, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Rafael Celli.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Francisco Celli é hijo.* 5130-v-nbre. 15.

## Disolución de sociedad

Los que suscriben, dueños de la tipografía sita en la Avenida 18 de Julio 606 y que gira bajo la razón social de Delmonte y Finocchietti, participan al público y al comercio que de común acuerdo han resuelto disolver dicha sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor César Finocchietti.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*José Delmonte—César Finocchietti.* 5128-v.nbre.14.

## Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he vendido á favor de don Antonio Otero la carnicería establecida en la calle Washington número 93. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas, deben hacerlo en un plazo de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*José Otero.—Antonio Otero.* 5123.v-nov.12.

## Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he prometido vender á don Jacobo J. Aldabe el establecimiento de café de mi propiedad, denominado «London Baar», situado en la calle Rincón número 128. A efecto de que todos los que tengan algún crédito contra dicha casa se presenten á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Agustín Campo.* 5120.v-nov.12.

## Al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos comprado á don Miguel J. Salomon la casa comercial que en los ramos de almacen, tienda y ferretería giraba bajo su firma en esta Colonia, quedando el pasivo de la exclusiva cuenta de dicho señor Salomón. —Colonia Valdense (Departamento de Colonia), Octubre 20 de 1908.—*Emanuel Jourdan.—Humberto Jourdan.* 5118.v-nov-19.

## Separación social

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que de común acuerdo con mi socio don Pablo Fourcade, he resuelto ceder mi parte en el activo y pasivo que me pueda corresponder en la firma y razón social de Bernasconi y Fourcade, la que gira en este pueblo y se dedica á la explotación comercial del molino á vapor denominado «El Agricultor»; cuya expresada cesión tengo concertada con don Enrique P. Bernasconi, quien empezará á ejercer sus funciones de socio en dicho establecimiento, el día 1.o de Noviembre próximo venidero. Por consiguiente cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores del referido molino, para que con sus respectivos créditos concurran al expresado molino dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramon (Departamento de Canelones), Octubre 20 de 1908. —*Pedro Bernasconi.* 5117-v.nov.12.

## Sociedad disuelta

Participo al comercio y al público en general, que la sociedad que giraba bajo la razón social de Castro y Cía., en el paraje denominado Paso de Barrancas en el río Santa Lucía, Departamento de Minas, ha sido disuelta por escritura autorizada el día 14 del corriente mes por el escribano don Manuel Cendán. La casa girará desde la mencionada fecha, á mi exclusivo nombre, quedando también á mi cargo el activo y pasivo de la extinguida firma.—Montevideo, 20 de Octubre de 1908.—*José E. Castro.* 5116-v.nov.12.

## Barbería en venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Francisco Piffareti la barbería de mi propiedad, situada en la Barra de Santa Lucía. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Rosendo Mareco.* 5115-v.nov.19.

## Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á don José Vidal las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén y tienda, situada en «Cortume», 6.ª sección del Departamento de Rivera, con excepción de los créditos á cobrar y pasivo á pagar, que queda de mi exclusivo cargo y cuenta, según el convenio celebrado. Hago la presente publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Fructuoso, Octubre 15 de 1908.—*Tomás T. Araújo.* 5114-v.nov.19.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de Restaurant, fiambrería y despacho de bebidas, establecido en la calle San José núm. 2T9 y que giraba bajo la razón social de Francia y Sangiorgi, quedando á cargo del activo y pasivo la nueva firma, que la componen los señores Sangiorgi y Beluzzi. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación á sus efectos. —Montevideo, 19 de Octubre de 1908.—*Oreste Francia—Sangiorgi Federico.* 5112-v.nov.25,

## Almacen vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos vendido á los señores Arturo Panzera y Juan Scilini el almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar situados en la Avenida Canelones números 115 y 117 esquina Bolívar, denominado «Boer». A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles abonados —Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exentos de toda responsabilidad los compradores.—Montevideo, Octubre 17 de 1908.—*Amanda Pessolano.—Miguel Pessolano Fernández.—Aida Pessolano.—Adelia Pessolano.—Antonio Pessolano.* 5102-v.novbre.10.

## Almacén vendido

Los abajo firmados, Andrés Ferro y Carlos Giordano, hacemos saber al publico que el primero ha vendido al segundo el almacén denominado de «San Luis», sito en el pueblo Conciliación, habiéndose hecho cargo de los créditos y deudas existentes hasta el día 31 del corriente el señor Andrés Ferro.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 16 de 1908.—*Andrés Ferro.—Carlos Giordano.* 5101-v-nbre.3.

## Al público

Se hace saber, á los efectos de la respectiva ley, que el señor Benito Bergés (hijo), ha trasmitido en propiedad á los señores Viuda é hijo de Juan I. Aguerre su casa de negocio en los ramos de almacén, tienda, ferretería, ganadería, frutos del país y sus anexos, situada en Villasboas, Departamento de Durazno; y que ambas partes, al mismo tiempo, han celebrado una sociedad en comandita para la explotación de dicha casa de negocio. Todo consta en la escritura de esta fecha ante el escribano Pedro Montti. Domicilio para que se presente cualquier acreedor ó interesado, dentro del término legal: calle 18 de Julio núm. 247.—Montevideo, Octubre 13 de 1908. —*Viuda é hijos de Juan I. Aguerre.—Benito Bergés* (hijo). 5100-v.nbre.8.

## Rescisión de sociedad

Participamos al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato de sociedad celebrado aquí ante el Escribano don Andrés De Grossi, con fecha 3 de Julio último, liquidando completamente el referido negocio en los ramos de *fabricación de harinas, fideos*, y demás anexos al giro del molino hidráulico que teníamos arrendado á don Fortunato Spinelli.—A efecto de realizar nuestro deseo, cumplimos previamente el requisito impuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del plazo que la misma fija se presente, en el establecimiento, toda persona que tenga alguna reclamación contra nosotros.—Florida, Octubre 15 de 1908.—*Spinelli y Pessano.* 5087-v.nbre.17.

## Fonda y despacho de bebidas

Hago saber al público y al comercio que he vendido á los señores Cipriano Errea y José M. Vederé todas las existencias del despacho de bebidas y fonda que tengo establecido en el Peñarol, Departamento de Montevideo (Talleres del Ferrocarril Central). A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores ocurran á dicha casa, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, á recibir el importe de sus créditos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Juan Harriague.* 5086-v.nov.17.

## Cigarrería y salón de lustrar calzado

El que suscribe hace saber á quienes interese y á efecto de cumplir con la ley del 26 de Septiembre de 1904, que ha prometido en venta á favor de Domingo Albano y C.ª la cigarrería y salón de lustrar calzado de su propiedad, sito en la calle Soriano número 42A. —Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Ismael R. García.* 5085-v.nov.7.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al publico en general, que he contratado vender, á favor de los señores Freiría y C.ª, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenía establecido en la calle San Salvador número 94 esquina á la de Minas, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación

y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 13 de 1908.—*José Suárez Pose.* 5082-v.nbre.6.

## Venta de tienda

El que suscribe, participa al público y al comercio en general, que habiendo comprado las existencias de la casa de comercio que en el ramo de tienda tiene establecida don Juan Marmallón en la calle Sierra número 77 esquina Nicaragua, llama á todos los que tengan cuentas ó algo que reclamar contra dicho señor, para que se presenten en el término de 30 días á contar desde la fecha, en la calle Colorado número 143 (Reducto), pasados los cuales quedaré exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1908.—*Manuel P. Silveira.* 5071-v nbre.5.

## Al público y al comercio

El que suscribe habiendo sido autorizado por la masa de acreedores de don Juan Marmallón y por este mismo, para vender las existencias de su casa de comercio, calle Nicaragua esquina Sierra núm. 77, á don Manuel P. Silveira, llama á todo el que tenga cuenta ó algo que reclamar contra el señor Marmallón, para que se presente en el término de treinta días á contar desde la fecha, en mi casa, calle Uruguay número 166, transcurridos los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad. —Montevideo, Octubre 12 de 1908.—*José Novo Cerro.* 5070-v.nov.13.

## Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Eugenio Rodríguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Isla de Flores núm. 276. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad —Montevideo, Octubre 12 de 1908. —*José Ures.* 5069.v-nbre.13.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que según compromiso contraído por ante el escribano don Juan R. Irisarri, hemos resuelto declarar disuelta de común acuerdo la sociedad colectiva que teníamos constituída para la explotación de la casa de comercio que en el ramo de café, restaurant y sus anexos, gira en esta plaza con la denominación del «Sportman» bajo la razón social de José M. Diéguez y C.ª, debiendo quedar el activo y pasivo de dicha casa del exclusivo cargo del socio señor Diéguez.—Lo que se hace saber á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 26 de Septiembre de 1904. —Mercedes, Octubre 1.º de 1908.—*Serafín Alonso.—José M. Diéguez.* 5063-v-nbre. 4.

## Al público y comercio

Participo al público y al comercio que por escritura formalizada hoy ante el escribano público don Enrique F. Berro he formado una sociedad con don Teófilo Toucón, la que girará bajo la razón de: Siciliano y Toucón, á la que he vendido todas las mercaderías, ganado y demás existencias que formaban mi establecimiento comercial y sus anexos, situado en el Paso de Valentín Grande, 4.ª sección de este Departamento—Salto, Octubre 6 de 1908.—*Federico Siciliano.* 5061-v.nov.11.

Según escritura que autorizó hoy el escribano público don Enrique F. Berro, hemos formado una sociedad comercial, ganadera é industrial, correlativas, con asiento principal en el paraje denrminado: Paso de Valentín Grande, 4.ª sección de este Departamento, la que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma Federico Siciliano, y que girará bajo la razón social de: Siciliano y Toucón, lo que hacemos público á sus efectos.—Salto, Octubre 6 de 1908.—*Federico Siciliano.—Teófilo Toucón.* 5062-v-nbre.11.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Alberto Semblat en esta ciudad con fecha diez y seis de Septiembre ppdo. hemos disuelto la sociedad ganadera que giraba en Dayman, 2.a sección rural de este Departamento, bajo la razón de «Teixeira y Pamparatto».—Salto, Septiembre 30 de 1908.—*Sinforiano Teixeira.—José Pamparatto.* 5060.v-nbre.3.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Vicente de Luca, las existencias de mi casa de comercio establecida en la Avenida Libertad esquina Avenida Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se notifica que pasados los treinta días á contar desde hoy el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Salto, Octubre de 1908.—*Juan Arresigon.* 5059.v-nbre.3.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Gaspar Marchesse la existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Tablada, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Alfredo Costa.* 5058-v.nov.1º.

## Venta de lechería

Participo al comercio y al publico que por escritura de esta fecha, ante el escribano don Juan Varese he vendido á los señores Juan Panzera y Alfredo Priario, mi establecimiento de lechería sito en la calle Maciel núm. 457 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Fernando Falco.* 5052-v.obre.31.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que con fecha 5 del corriente hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que teníamos constituída bajo la razón social de Vanni y Pelloni en el ramo de Sastrería en la calle Agraciada núm. 514, quedando como único dueño Rafael Vanni, quien se hace cargo del activo y pasivo, que continuará con el mismo negocio y en el mismo local —Montevideo, Octubre 8 de 1908.—*Rafael Vanni, Luis Pelloni.* 5050-v.obre.31.

## Disolución de sociedad

Participamos al comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecido en la calle 25 de Agosto numero 86, esquina Solís número 17, y que giraba bajo la razón social de Dall'Orto Hnos., quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Angel Dall'Orto. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación á sus efectos.—Montevideo, Octubre 8 de 1908.— —*Dall'Orso Hnos.—Pablo Dall'Orso.—Angel Dall'Orso.—Dall'Orso Hnos.* 5051-v.obre.31.

## Almacén vendido

Al comercio y al publico participo que he contratado vender á favor de don Arturo Cucurullo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú número 86A, esquina República, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Pedro Guenä.* 5042-v-oct.31.

## Venta de carbonería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á don José Casal el negocio de carbonería que tengo establecido en esta ciudad, calle Canelones número 79.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Albino Rodríguez* 5040-v-oct.31.

## Disolución de sociedad

Por la presente hacemos saber al público, que ante el escribano don Francisco Costa, con fecha 24 de Septiembre último, ha quedado disuelta la sociedad que con el rubro de Antonio y Roberto Bianchi, giraba en esta plaza, con un negocio establecido en esta capital calle Agraciada núm. 969, denominado «Zapatería del Comercio y Almacén de Cueros»; habiendo quedado el activo y pasivo á cargo del socio Roberto Bianchi. Los que se consideren con derechos pueden concurrir á dicho domicilio, dentro del término legal.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Roberto Bianchi.—Antonio Bianchi.* 5038-v.oct.31.

## Venta del café "Congreso"

Al comercio y al publico en general se previene que hemos prometido vender á don Marcos Ormaechea, el negocio de café y despacho de bebidas denominado «Café Congreso», situado en esta ciudad, calle Juan Carlos Gómez núm. 132a. Los acreedores se presentarán en el mismo negocio á fin de ser pagados, dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Manuel Alvarez. — Domingo Rey. — Enrique Viquetra.* 5037-v.oct.31.

## Disolución social

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con esta misma fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la firma social Molfese y Calcagno, que había tomado en arrendamiento el taller de tornería á vapor instalado en la calle Miguelete números 130 y 132, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Juan Carlos Molfese. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 6 de 1908.—*Juan C. Molfese —Juan E. Calcagno.* 5036-v.oct.31.

## Al comercio y al público

Avisamos, que por escritura que otorgó el escribano Lisandro F. Freire, el señor José D. Zamalvide ha dejado de pertenecer á la razón social José A. González y C.ª, de que formaba parte. Esta separación no significa nada á la marcha de los negocios de nuestra casa, la que continuará en los diversos ramos que abarca.—San José, Octubre 6 de 1908.—*José A. González y C.ª* 5035-v-oct.31.

## Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he prometido en venta al señor Inocencio Rodríguez, mi casa de comercio en el ramo de carbonería que tengo establecida en la calle Durazno número 243, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1908.—*Emilio Méndez.* 5034-v.nov.10.

## Disolución de sociedad

Avisamos al publico en general y al comercio en particular, que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la razón social de Romero y García, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Ramón Romero.—A los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ramón Romero.—Venancio García.* 5030-v-nov.8.

## Venta de zapatería

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender á don Cayetano de Luca, las existencias de la casa de negocio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Comercio entre las de San Isidro y Montevideo, de esta localidad.—Los que se consideren acreedores de dicho establecimiento deben presentarse en el mismo, con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días contados desde hoy.—Guadalupe (Departamento de Canelones) Octubre 6 de 1908. —*Gualberto Márquez.* 5031-v-oct.30.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Esmoris el almacén de comestibles y bebidas al por menor denominado «Almacén y Baratillo de la Paz» que tenía establecido en la calle Piedad número 39 esquina á la de la Paz, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 3 de 1908.—*Benjamín Barreiro.* 5023-v-obre 28.

## Sociedad disuelta

Participamos al comercio que, de común acuerdo y por terminación de contrato, ha sido disuelta la sociedad comercial que teníamos establecida en Corrales, Departamento de Rivera. Los que se consideren acreedores nuestros se servirán presentar sus cuentas en la casa de don Francisco B. Helguera, calle Uruguay 88 y 90, en Montevideo.—Corrales, Octubre 3 de 1908.—*Díaz y Fernández.* 5020-v.oct.28.

## Agencia de mensajeros "Express"

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á quienes interese, que en esta fecha ha sido prometida en venta á favor de los señores Angel P. D. Quiña y C.ª la casa de mensajeros «Express», sita en la plaza de Cagancha números 28 y 29, de esta ciudad, propiedad del que sucribe.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*Antonio Fernández.* 5017-v.oct.28.

## Al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Enrique Nario las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado 541 esquina Caiguá, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 2 de 1908. —*Carmelo Lecaldare.* 5009-v.oct.27.

## Venta de hojalatería

Se hace saber al público y al comercio que en mi carácter de apoderada de mi esposo don Carlos Baletti, he prometido en venta á don Carlos Giraldi la casa de comercio que en el ramo de hojalatería giraba en esta plaza bajo el nombre de «Hojalatería de Carlos Baletti». Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo dentro del término de treinta días, presentarse los que se consideren con algún derecho.—San José, Septiembre 30 de 1908.—*María G. de Baletti.* 5008-v.nov.4.

## Sociedad disuelta

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, hemos declarado disuelta la sociedad que, como propietaria del puesto de verdura y frutas número 145 del Mercado del Puerto, giraba bajo la razón de Vila y Basso, quedando como propietario de dicho puesto el socio Arturo Vila.—A los efectos legales hacemos esta publicación. —Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Arturo Vila.—Santiago Basso.* 5007-v.oct.27.

## Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de los señores Domingo Fernández y Anselmo Calvo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núms. 81 y 83 esquina Avenida de la Paz 61 al 63 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 30 de 1908.—*Ignacio Martínez.* 5005-v.nov.4.

## Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Carlos Dotta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires N.º 214 esquina Ituzaingó 209 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 2 de 1908.—*Francisco Gilardo.* 5003-v.oct.27.

## Venta de farmacia

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á los señores Bañales y C.ª la farmacia de mi propiedad, establecida en la calle Juan D. Jackson esquina Canelones y Constituyente.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Pedro Carpi.* 5001.v.oct.27.

## Venta de confitería y café

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que según escritura autorizada por el escribano don José S. Gascué el 1.º del corriente, he vendido á los señores Alfredo B. Dutra y C.ª el establecimiento que en los ramos de confitería, café y billar, poseía en esta Villa, calle 18 de Julio esquina Agricultura, donde deben concurrir dentro de 30 días los que tengan algún reclamo que hacer —Villa de la Unión (Departamento de Montevideo), Octubre 2 de 1908.—*Juan Perrone.* 5000-v.oct.27

## Almacén y restaurant vendido

Al comercio y al público participo que hemos contratado vender á favor de los señores José Pena y Jesús García, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Uruguay núm. 125, esquina Convención núm. 81, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Antonio Rampoldi y C.ª* 4997-v.nov.5.

## Venta de café y confitería

Hacemos saber al comercio y al público, que hemos vendido á don Félix González Moreno, todas las existencias del café y confitería que teníamos establecido en el Peñarol, Departamento de Montevideo, Talleres del Ferrocarril Central). A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, para que los que se consideren acreedores, ocurran á dicha casa, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, á recibir el importe de sus créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Peñarol, Septiembre 30 de 1908.—*Guertsoli y Fuentes.* 4996-v.oct.25.

## Venta de confitería

De acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he resuelto vender al señor Guillermo Clark, la confitería que tengo establecida en la calle 18 de Julio número 870 c, de esta ciudad.—Se previene á todos los que tengan algún crédito contra la referida casa que deben pasar á efectuar su cobro en el plazo de 30 días, pasados los cuales el comprador no oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 1.º de 1908.—*Juan Subías.* 4995-v.obre.25

## Confitería Sol del Plata

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Carlos Mir el comercio que con la denominación de «Confitería Sol del Plata», tengo establecido en la casa núm. 198 de la Avenida Rondeau.—A los efectos legales se hace esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren con algún derecho en aquel comercio, dentro de treinta días, pasado cuyo término el comprador queda exonerado de responsabilidad.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1908.—*Fernando Mariño.* 4994-v-obre.25.

## Sociedad disuelta

Por escritura que autorizó el escribano don Demetrio Ruy, ha quedado disuelta la sociedad que en Rivera giraba con la firma A. Umpiérrez y Cía., quedando con el activo y pasivo el socio don Felisberto dos Santos, lo que se hace saber á los efectos establecidos en la ley de la materia.—Montevideo, Septiembre 28 de 1908.—*A. Umpiérrez.—Felisberto dos Santos.* 4970.v-obre.29.

## Sociedad disuelta

Participamos al público en general que, por escritura que nos autorizó el 19 del corriente el escribano don Pedro Sáenz, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de calera teníamos establecida en esta localidad y que giraba bajo la razón de Cafferata, Capelli y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Juan B. Rava, lo que hacemos saber por medio de esta publicación á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Isla Mala, (Departamento de Florida), Septiembre 21 de 1908.—*Juan B. Rava.— Bernardo Capelli.— Lázaro G. Cafferata.* 4966-v.oct.28.

## Carnicería vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José María Castro el negocio que tengo establecido en Colón, de este Departamento Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.
Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*J. J. Basso.* 4948-v.oct.25.

## Disolución de sociedad

Participamos que de común acuerdo se ha disuelto la firma que giraba en esta plaza calle Mercedes 380, esquina Florida, en el ramo de joyería, bajo la razón social de A. Lüdeke y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Arnoldo Lüdeke.—Montevideo, Septiembre 21 de 1908.—*A. Lüdeke y Cía.* 4942-v.obre.25.